



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 3 Secc. VI

Lunes 10 de Julio de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL · H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO · Acuerdo número 265, mediante el cual se aprueba el dictamen 04/2023 relativo al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de San Luis Río Colorado. · Acuerdo número 270, mediante el cual se aprueba el dictamen 09/2023 relativo al Reglamento de Expedición de Licencias para el Municipio de San Luis Río Colorado.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 607IHC/2023
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL SECRETARIO DEL XXIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTINUEVE, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO).-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes Cabildo presentes, el dictamen 04/2023 de la Comisión de Gobernación, relativo a lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación abrogar el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. aprobado por acuerdo de Cabildo 683 de fecha 02 de Mayo del 2018, publicado el día Lunes 09 de Julio del 2018, en Tomo CCII, Numero 3 Secc. III en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 50, 51, 53, 54, 61 fracción, 62, 65, 73, 74, 79, 138, 139, 140, 141 y 142 103 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 33, 49, 51, 76, 86 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo.- Notifíquese y Cúmplase.-

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los diecisiete días del mes de Abril del Dos Mil Veintitres.

SECRETARÍA
HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

XXIX AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

San Luis Río Colorado, Sonora, a 20 de Febrero del 2023.

**HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.**

DICTAMEN: 04/2023

ASUNTO: El que se indica.

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, en cumplimiento al artículo 75 fracción I) del Reglamento Interior de Cabildo, hemos sesionado los días 27 de Enero y 17 de Febrero del 2023 a fin de dictaminar sobre el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

CONSIDERACIONES

1.- Se turnó a la Comisión de Gobernación, la actualización del marco reglamentario municipal, en el cual se encuentra el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

2.- La Comisión de Gobernación sesionó con fecha 27 de Enero y 17 de Febrero del 2023, en compañía del personal de la Dirección de Planeación, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así mismo se realizó una mesa de trabajo con los Regidores, con la finalidad de analizar el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. El cual tiene como objetivo propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. El ejercicio de la competencia del Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente.
- II. La definición de los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación.
- III. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio.
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal (Parques y Jardines).

JAR

AM.

- V. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Municipio, que no sean de jurisdicción estatal o federal.
- VI. El aprovechamiento sustentable, la preservación, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales en el territorio del Municipio de jurisdicción local; de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- VII. La Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos desde las fuentes generadoras, las personas físicas o morales de carácter público o privado, así como asociaciones o gremios que participen en cualquier momento, forma o proceso de la gestión integral de los residuos de competencia local, para el Municipio de San Luis Río Colorado, de manera que se promueva su reducción, facilitando su reutilización, acopio, recolección selectiva y valorización para reincorporarlos en un proceso productivo.
- VIII. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- IX. Garantizar la participación de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- X. La aplicación de las medidas de control y seguridad, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento, así como las disposiciones que de éste se deriven, y para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo establecido en la Ley de Gobierno de Administración Municipal, Ley de Planeación del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de Cabildo, esta Comisión de Gobernación somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación abrogar el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. aprobado por acuerdo de Cabildo 683 de fecha 02 de Mayo del 2018, publicado el día lunes 09 de Julio del 2018, en Tomo CCII, Numero 3 Secc. III en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SANLUIS RIO COLORADO

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO 2. LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL.....	15
CAPITULO 3. EVALUACION AMBIENTAL.....	19
CAPITULO 4. INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA ECOLÓGICA.....	32
CAPITULO 5. PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.....	34
CAPITULO 6. PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	39
CAPITULO 7. PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.....	45
CAPITULO 8. PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACION DEL SUELO.....	47
CAPITULO 9. DE LA PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES.....	52
CAPITULO 10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	54
CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LA DENUNCIA CIUDADANA.....	58
CAPITULO 12. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	60
CAPITULO 13. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	63
CAPITULO 14. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	66
T R A N S I T O R I O S.....	68
ANEXOS.....	69

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

1 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se reduce al ámbito territorial del Municipio de San Luis Río Colorado, teniendo como objetivo propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. El ejercicio de la competencia del Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente.
- II. La definición de los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación.
- III. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio.
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal (Parques y Jardines).
- V. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Municipio, que no sean de jurisdicción estatal o federal.
- VI. El aprovechamiento sustentable, la preservación, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales en el territorio del Municipio de jurisdicción local; de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- VII. La Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos desde las fuentes generadoras, las personas físicas o morales de carácter público o privado, así como asociaciones o gremios que participen en cualquier momento, forma o proceso de la gestión integral de

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

2 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Publicación Electrónica
Sin validez oficial

[Handwritten signatures and initials: AM, DAR, AM, DAR]



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

los residuos de competencia local, para el Municipio de San Luis Río Colorado, de manera que se promueva su reducción y facilitando su reutilización, acopio, recolección selectiva y valorización para reincorporarlos en un proceso productivo.

- VIII. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- IX. Garantizar la participación de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- X. La aplicación de las medidas de control y seguridad, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este reglamento, así como las disposiciones que de éste se deriven, y para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Ref. en el Art. 1 de la Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 establecidos en el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Artículos 6 y el Artículo 7, fracciones XIV, XXV establecidos en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 2, fracción II, Artículos 5, 9 fracciones II, incisos b), e), Artículo 11, establecidos en la Ley General de Cambio Climático, Artículo 3, fracciones XXII, Artículo 9, B fracción IV, VI, VIII, Artículo 117 establecidos en la Ley General de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-SEMAR/NAT-2011, que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

En el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos procedan.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 3 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 2. Son Autoridades en materia ambiental municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. Los Delegados Municipales, dentro de su circunscripción territorial municipal.
- IV. Los Directores de las Dependencias Municipales que estén facultados por este Reglamento para aplicarlo en sus Áreas Administrativas.
- V. Los Jueces Calificadores.
- VI. Los inspectores municipales.

ARTICULO 3. Se considera de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento, Leyes y demás Normas aplicables.
- II. El establecimiento de áreas naturales protegidas del Municipio como, parques urbanos, jardines vecinales, áreas verdes, vías públicas, y cualquier otra zona prioritaria de conservación y restauración ecológica, que sea declarada por el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- IV. La formulación, y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio.
- V. Los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre;
- VI. Las zonas que permitan el cuidado, y la preservación de ciertas especies de flora y fauna.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 4 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- VII. El saneamiento de aire, agua y suelo.
- VIII. La preservación y control de la contaminación de aire, agua y suelo; en el municipio.
- IX. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio.
- X. El Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
- XI. Los demás que determine el Cabildo.

ARTICULO 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas actividades que no son consideradas altamente riesgosas por la Federación y que en caso de producirse un accidente en la realización de las mismas ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente.
- II. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos, así como los organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- III. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas sujetas al régimen de protección municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y en otras áreas del territorio estatal.
- IV. **Ayuntamientos:** Los órganos de gobierno y administración de los municipios del Estado, en los términos de la Constitución Política Estatal, y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- V. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos, de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

5 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- VI. **Comisión o CEDES:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- VIII. **Contaminante:** Materia o energía en cualesquier de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique de manera nociva su composición y condición natural.
- IX. **Criterios ecológicos:** Lineamientos obligatorios contenidos o derivados de la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- X. **Daño ambiental:** Perjuicio que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso.
- XI. **Desarrollo sustentable:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida, y la productividad de las personas; que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XII. **Desequilibrio ecológico:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación, y desarrollo del hombre, así como los demás seres vivos.
- XIII. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XIV. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

6 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- XV. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- XVI. **Establecimiento:** Unidad económica asentada en un lugar de manera permanente o temporal y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, que combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar actividades de producción de bienes, compraventa de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no.
- XVII. **Establecimiento industrial:** Unidad económica dedicada a la transformación mecánica, física y/o química de materiales y sustancias con el fin de obtener productos nuevos, incluyendo las actividades de maquila, el ensamble de partes y componentes, o productos prefabricados, la reconstrucción de maquinaria y equipo industrial, comercial, de oficina y otros, así como el acabado de productos manufacturados.
- XVIII. **Establecimiento mercantil:** Unidad económica dedicada a la compra y/o venta, sin transformación, de bienes de consumo intermedio o final, para ser vendidos a personas o establecimientos.
- XIX. **Establecimiento de servicios:** Unidad económica cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de su personal, incluyendo las actividades relacionadas con el gobierno y de los organismos internacionales; la recreación, la reparación o mantenimiento; operaciones con información y con activos; promoción, representación y defensa de particulares, de asociaciones u organizaciones, públicas o privadas, y de servicios personales.
- XX. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

7 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- XXI. **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional, incluyendo las poblaciones y especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.
- XXII. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXIII. **Fuente móvil:** Los vehículos de propulsión automotriz como autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, así como los equipos y la maquinaria no fijos con motores de combustión y similares cuya operación genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXIV. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXV. **Ley Estatal:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora (Ley 171).
- XXVI. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- XXVII. **Manejo integral de residuos:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- XXVIII. **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.
- XXIX. **Medidas de prevención:** Conjunto de acciones que se deberán ejecutar para evitar efectos previsible de deterioro del ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

8 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- XXX. **Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.
- XXXI. **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXXII. **Plan de manejo de residuos:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- XXXIII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- XXXIV. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XXXV. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.
- XXXVI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- XXXVII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXVIII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley, y demás ordenamientos aplicables.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

9 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- XXXIX. **Residuos de manejo especial:** Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XL. **Residuos peligrosos:** Son desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XLI. **Residuos sólidos urbanos:** Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole.
- XLII. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
- XLIII. **Clasificación:** Ordenar o dividir por categorías los residuos destinados a diversos canales de tratamiento o de aprovechamiento.
- XLIV. **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.
- XLV. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XLVI. **Fuente de Generación:** Sitio donde se generan los residuos.
- XLVII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

10 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- XLVIII. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XLIX. **Recolección Selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos conforme a lo establecido con esta Norma Ambiental.
- L. **Residuos con potencial de reciclaje:** Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.
- L.I. **Residuos Inorgánicos con potencial de reciclaje:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.
- L.II. **Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado:** Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.
- L.III. **Residuos orgánicos:** Para efecto de esta Norma Ambiental se refiere a todo residuo sólido biodegradable.
- L.IV. **Residuos sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o desheche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.
- L.V. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- L.VI. **Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

11 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- L.VII. **Separación primaria avanzada:** Clasificación de los valorizables, desde la fuente generadora, de la fracción inorgánica de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, para su aprovechamiento.
- L.VIII. **Separación secundaria:** Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la LGPGIR.
- L.IX. **Restauración:** Las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad de los procesos naturales.
- L.X. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- L.XI. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso al que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.
- L.XII. **Zona de amortiguamiento:** Son lugares destinados para la construcción de áreas verdes, los cuales sirven para que se dé un adecuado equilibrio ecológico por efecto del crecimiento habitacional industrial.

ARTICULO 5. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 6. Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley General y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora le conceden al Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde:

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

12 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- I. Elaborar, dirigir y evaluar la política ambiental municipal y otros criterios ambientales congruentemente con los formulados con el Gobierno del Estado y la Federación.
- II. La declaración y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere este reglamento, a la Ley General, así como el control y vigilancia del uso, y cambio de uso de suelos establecidos en dichos programas.
- III. La evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que le confiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (Ley 171 del Estado de Sonora).
- IV. La elaboración, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- V. La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones al presente Reglamento y a las disposiciones que de él se deriven.
- VI. La presentación de las acciones derivadas ante las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir ilícitos, materia de este Reglamento.
- VII. Regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.
- VIII. Coadyuvar con la CEDES en la formulación del Plan de Ordenamiento Ecológico, así como los Planes y Programas Regionales del Estado.
- IX. Formular y expedir el Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio.
- X. Formular y conducir la política municipal de información, programa de difusión en materia ambiental a fin de desarrollar una conciencia ambiental, y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento.
- XI. Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia.

AM.

AM.



- XII. Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento, educación y conocimiento de lo ambiental.
- XIII. Ejercer las funciones que se transfieran de la Federación y el Estado en materia ambiental en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.
- XIV. Coadyuvar en la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, aplicando las normas y demás disposiciones jurídicas en la materia en el ámbito de su competencia.
- XV. Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida.
- XVI. Atender, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento en materia ambiental.
- XVII. Las demás que conforme a esta u otras disposiciones jurídicas le correspondan.

AM.

AM.

AM.

AM.

Art. 8. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.



**CAPITULO 2
LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

ARTICULO 7. En la formulación y gestión de la política ambiental, prevista en este Reglamento, la Dirección observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades municipales, empresas, particulares, así como la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlas.
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno, la sociedad, y el sector educativo, son indispensables para la eficacia de las acciones de protección al ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 15 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- IX. El H Ayuntamiento, a través de la Dirección, regulará, promoverá, restringirá, orientará y en general inducirá las acciones de los particulares, considerándose estos criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las Autoridades, en los términos de este Reglamento, otras leyes y disposiciones legales aplicables; tomarán las medidas para preservar ese derecho.
- XI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales, y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos y centros de trabajo; son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- XII. Aquel que realice actividades que puedan o no afectar el medio ambiente, se encuentra obligado a prevenir o reparar el daño que pueda causar, asumiendo los costos de dichos impactos. Se incentivará a aquel quien proteja y sea sustentable el sus actividades.

SECCIÓN I. PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 8. En el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de San Luis Río Colorado, será considerado la política y el ordenamiento ambiental de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 9. El Ayuntamiento promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente; de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 16 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

SECCIÓN II. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 10. Para elaboración del ordenamiento ecológico municipal se considerarán criterios específicos con referencia en la Ley 171 de Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

ARTICULO 11. El ordenamiento ecológico municipal será considerado en:

- I. El Programa Municipal de Ecología.
- II. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
- III. La creación de nuevos Centros de Población.
- IV. Las autorizaciones relativas al uso del suelo y acciones de urbanización en el Ámbito Municipal.
- V. El ordenamiento urbano del territorio del Municipio, los programas para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- VI. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas; de competencia municipal.
- VII. Las autorizaciones para la localización y construcción de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como para la operación de las mismas cuando no estén reservados al Estado o a la Federación.
- VIII. La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.
- IX. La creación de áreas de preservación ecológica de competencia Municipal, así como la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.
- X. El fomento y difusión de actividades de educación ambiental en el manejo y gestión integral de residuos sólidos.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 17 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 12. El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico; serán expedidos, aplicados, ejecutados y evaluados por las autoridades municipales correspondientes, y tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se encuentren dentro del Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos.
- II. Diagnosticar las condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área.
- III. Regular, fuera de los centros de población; los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, así como preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, esencialmente en la ejecución de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.
- IV. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano correspondientes.

ARTICULO 13. Para la realización del programa de ordenamiento ecológico municipal, el Ayuntamiento deberá realizar los estudios técnicos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 18 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 14. El Ayuntamiento podrá modificar el programa de ordenamiento ecológico cuando:

- I. La modificación de los lineamientos ecológicos sea necesaria para la disminución de los conflictos ambientales.
- II. La aplicación de las estrategias ecológicas haya resultado insuficiente para el logro de los lineamientos ecológicos, de acuerdo con los indicadores ambientales respectivos.
- III. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por eventualidades ambientales sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

CAPITULO 3 EVALUACION AMBIENTAL

SECCION I. AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 15. Las disposiciones previstas en el presente Capítulo, tienen por objeto regular la realización de obras o actividades públicas o privadas de personas físicas o morales, que puedan producir desequilibrios ecológicos o rebasar los límites establecidos en las Normas técnicas ecológicas expedidas para la protección del ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 19 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 16. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos, y en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Dirección, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras Autoridades y previamente al permiso de uso de suelo. Lo anterior con la finalidad de proteger el medio ambiente.

ARTICULO 17. Los objetivos principales de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental son:

- I. Identificar y evaluar los impactos que cause el proyecto sobre los diferentes factores ambientales.
- II. Examinar las diferentes opciones del proyecto para elegir la que represente menor impacto ambiental negativo.
- III. Plantear medidas de mitigación para aquellos impactos negativos o adversos que el proyecto genere.
- IV. Verificar que los proyectos cumplan con el presente Reglamento, así como a las Leyes, Normas y Reglamentos Ambientales aplicables para la actividad a realizar.
- V. En la evaluación de la autorización de impacto ambiental, la Dirección considerará los siguientes criterios:

- a. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Río Colorado, Sonora.
- b. Las declaratorias de áreas naturales protegidas.
- c. Los criterios ecológicos para la protección de: flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección al ambiente y, de desarrollo urbano.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 20 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- d. La regularización ecológica de los asentamientos humanos, y los programas de desarrollo urbano estatal y municipal.
- e. Las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 18. La autorización en materia de impacto ambiental será obligatoria, tratándose de las actividades siguientes:

- a) Obra Pública Municipal.
- b) Caminos de Jurisdicción Municipal.
- c) Construcciones para uso mercantil o de servicios.
- d) Establecimientos mercantiles y de servicios.
- e) Fraccionamientos y unidades habitacionales.
- f) Desarrollos campestres.
- g) Cementerios y crematorios.
- h) Las demás obras y actividades que se determinen en los Reglamentos Municipales o por Cabildo.

ARTICULO 19. La Dirección, podrá exceptuar del requisito de la autorización en materia de impacto ambiental a cualesquiera de las obras o actividades a que se refiere el **ARTÍCULO** anterior, cuando por la ubicación, magnitud, utilización de materiales u otras circunstancias se considere que las mismas no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones señalados en los reglamentos, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

21 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 20. Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, relacionadas con las obras y actividades señaladas en el **ARTÍCULO 19** del presente Reglamento, así como con las que se encuentren en operación, conforme al reglamento correspondiente, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Las obras y actividades relacionadas con éstas que cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando desde un principio no hubieren requerido de ella.
- II.- No impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En los casos referidos en las dos fracciones anteriores, los interesados deberán **PRESENTAR UN INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL** y dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, diez días hábiles, antes de la realización de dichas acciones.

ARTICULO 21. La Dirección, una vez revisada la información de impacto ambiental podrá solicitar a su juicio, mayor información sobre las actividades realizadas o a realizarse para complementar un criterio más amplio, para evaluar los

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

22 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

procesos de mitigación a implementarse, previstas en el estudio, lo que permitirá formular y comunicar a los interesados la resolución correspondiente en la que podrá autorizar o negar dicha resolución. En su caso la Dirección precisará la vigencia de las autorizaciones correspondientes

ARTICULO 22. La Dirección evaluara el informe preventivo dentro de los 10 días hábiles de su recepción y la manifestación del impacto ambiental dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, y verificará su congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, dictará la resolución que proceda. La autorización de impacto ambiental podrá: otorgarse, negarse u otorgarse de manera condicionada.

ARTICULO 23. Todo Interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección durante el procedimiento de evaluación o al momento de suspensión si ya contara con la autorización respectiva, y la Dirección valorara el daño ecológico en el momento de la etapa de suspensión, aplicando al interesado de la actividad, sanciones tanto del tipo administrativo como restauración de las áreas afectadas en las actividades a realizar.

ARTICULO 24. El estudio de impacto ambiental y el informe preventivo de Impacto ambiental será efectuado por prestadores de servicios ambientales municipales registrados debidamente ante esta Dirección, en caso contrario el dueño o el representante legal según sea el caso será responsable de la información presentada ante esta Dirección.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

SECCION II. LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 25. Las disposiciones de este Capítulo tiene como principio la gestión e instrumentación de la política ambiental municipal con referencia en la Ley 171 de Protección al Ambiente del estado de Sonora, en manera de evaluación ambiental, para la prevención y control de los efectos contaminantes sobre los ecosistemas y medio ambiente, que sean o puedan ser generados por fábricas, establecimientos mercantiles, de servicio de jurisdicción municipal.

ARTICULO 26. Cualquier establecimiento ya sea mercantil o de servicios que realicen actividades que generen contaminación al ambiente deben de contar con licencia ambiental municipal, así como cumplir con los requisitos establecidos por la dirección.

ARTICULO 27. La Licencia Ambiental Municipal, será un trámite único para establecimientos de jurisdicción municipal, que estará sujeto a renovación en el tiempo que determine la Dirección, el cual será integrado por disposiciones relativas a:

- Emisiones a la Atmosfera
- Descargas de Aguas Residuales
- Manejo de Residuos no Peligrosos
- Emisiones de Ruido
- Emisiones de vibraciones
- Emisiones de energía térmica y lumínica
- Emisiones de malos olores



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- Manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, bajo las siguientes categorías: orgánicos, reciclables, de manejo especial y voluminosos, no reciclables y peligrosos

Todo aquello que sea de competencia municipal o sea delegado por el Estado o Federación. De conformidad con la Ley General, Ley Estatal, Normas aplicables, las disposiciones de este Reglamento y cualquier convenio que se propicie entre el Municipio y los otros Niveles de Gobierno.

ARTICULO 28. Los establecimientos comerciales y de servicios que están obligadas a tramitar la Licencia Ambiental Municipal son:

- Obra pública municipal.
- Caminos de Jurisdicción Municipal.
- Construcciones para uso mercantil o de servicios.
- Establecimientos mercantiles y de servicios.
- Fraccionamientos y unidades habitacionales.
- Desarrollos campestres.
- Cementerios y crematorios.

Las demás obras y actividades que se determinen en los Reglamentos Municipales o por Cabildo y todas aquellas que generen contaminación que menciona el Artículo anterior.

ARTICULO 29. Para obtener la Licencia Ambiental Municipal los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección, en los formatos que para tal efecto se expidan, y la siguiente información:

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 25 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- Credencial de Elector del solicitante
- Poder Legal del Solicitante (persona Moral)
- Acta Constitutiva de la Empresa Solicitante (persona Moral)
- Registro Federal de Contribuyentes
- Pago de Impuesto de Predial vigente
- 4 Fotografías a color de la Zona del Proyecto o ubicación de la empresa.
- Croquis de Ubicación Geográfica con principales vías de acceso.
- Descripción de equipos de tratamiento de agua (Croquis y Fotografías).
- Descripción de equipos de control de emisiones a la atmósfera.

Y las demás que la Dirección crea convenientes.

ARTICULO 30. La Dirección, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Municipal, revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente, en ese mismo acto, las deficiencias formales que pudieran ser corregidas en ese momento.

ARTICULO 31. Cuando así lo consideren necesario, la Dirección podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Municipal.

ARTICULO 32. Recibida una solicitud de Licencia Ambiental Municipal, la Dirección integrará el expediente respectivo y podrá requerir a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, así como la presentación de los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar las

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 26 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



descargas al ambiente, los impactos y riesgos ambientales que generaría la obra o actividad, así como las medidas de prevención y mitigación previstas, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Los interesados deberán dar respuesta al requerimiento de la Dirección dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo reciban.

ARTICULO 33. El procedimiento de evaluación de la Licencia Ambiental Municipal, no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se cuente con todos los elementos a que se refiere el Artículo anterior. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, la Dirección requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles.

ARTICULO 34. Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Municipal, de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección, solicitará a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTICULO 35. La Dirección, evaluará los posibles efectos que las obras o actividades pudieran ocasionar sobre el ambiente y los ecosistemas, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



ARTICULO 36. Cuando ya fue evaluada la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal, la Dirección notificará a los interesados la resolución correspondiente debidamente fundamentada, y podrá:

- I.- Otorgar la Licencia Ambiental Municipal y autorizar la ejecución de las obras actividades en los términos establecidos en la solicitud.
- II.- Otorgar la Licencia Ambiental Municipal, condicionada a los términos establecidos en la resolución.
- III.- Negar la Licencia Ambiental municipal.

La resolución sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades a que se refiera la solicitud.

ARTICULO 37. Aquel establecimiento que por sus dimensiones o posibles implicaciones ambientales para la cual solicite la Licencia Ambiental Municipal, la Dirección determinará la obligación que se someta a procedimientos conforme a la Ley Estatal y sus Reglamentos; la resolución que dicte la Autoridad Estatal ya sea de Impacto o Licencia Ambiental sustituirá a la Licencia Ambiental Municipal.

ARTICULO 38. Aquellas personas que hayan obtenido la Licencia Ambiental Municipal y pretendan hacer cambios en los procesos operativos o materias primas, deberán solicitar la autorización de la Dirección.

ARTICULO 39. Será inválida toda Licencia Ambiental Municipal que otorgue la Dirección con base de información falsa o incorrecta proporcionada por el interesado.



ARTICULO 40. Aquellas personas que realicen actividades perjudiciales para el medio ambiente y afectando los ecosistemas, sin contar con Licencia Ambiental Municipal, se procederá a la suspensión temporal, permanente, parcial o total de las actividades hasta que se regularice ante la Dirección y reciba la resolución correspondiente.

ARTICULO 41. La Licencia Ambiental Municipal se extingue:

- I.- Cuando se haya cumplido su vigencia sin que se solicite prórroga.
- II.- Cuando el particular así lo solicite antes del cumplimiento de su vigencia y no se afecte con ello el interés público.
- III.- Por revocación, en los casos previstos por el **ARTÍCULO** anterior.

SECCION III. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

ARTICULO 42. La Dirección establecerá un registro municipal en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios que realicen estudios de Impacto Ambiental.

Se considerarán prestadoras de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental.



ARTICULO 43. Los interesados en inscribirse en el padrón de prestadores de servicios ambientales presentarán ante la DIRECCION, una solicitud con la información y documentos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio fiscal del interesado, o en su caso, de su representante legal, así como los documentos que acrediten dicha representación.
- II. Los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del interesado, así como la aprobación de la evaluación técnica que se le aplique, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita previamente la Dirección.
- III. Una relación actualizada, y la descripción general de la infraestructura y el equipo con que cuenta.

En el escrito de solicitud se deberán relacionar los documentos que lo acompañen.

ARTICULO 44. La Dirección podrá cancelar en cualquier momento el registro en el padrón de prestadores de servicios ambientales, independientemente de las sanciones de otro tipo que correspondan, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Haber proporcionado información o documentos falsos o incorrectos para su inscripción en el padrón.
- II. Incluir a asesores externos o alianzas estratégicas que no participan directamente con el interesado.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- III. Acompañar en los estudios o proyectos del área ambiental que se presenten, información falsa, incorrecta o no original, o alterar los resultados de dichos estudios o proyectos.
- IV. Presentar de tal manera la información en estudios, exámenes, evaluaciones, estimaciones, determinaciones, cálculos, auditorías, trabajos, análisis y peritajes que induzcan a la autoridad ambiental competente a error o a incorrecta apreciación en la dictaminación correspondiente.
- V. Perder o disminuir la capacidad técnica por la que se obtuvo el registro en el padrón.
- VI. No cumplir con el programa de capacitación y actualización que para tal efecto emita la Dirección.
- VII. Reincidan en anomalías, en errores de los impactos ambientales o en mal servicio a la población.

ARTICULO 45. La Dirección, expedirá el Reglamento que establezca las modalidades a que se sujetará la actuación y actividad de los prestadores de servicios ambientales, y el procedimiento por el que se cancelará el registro en el padrón.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá un programa anual de capacitación y actualización para prestadores de servicios ambientales, el cual deberá ser obligatorio para aquellos que se encuentren inscritos en los padrones a que se refiere esta sección.

ARTICULO 46. Los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

CAPITULO 4. INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA ECOLÓGICA

SECCIÓN I. PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 47. La Dirección, establecerá programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria; en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva, que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida teniendo como objetivos principales:

- I. Desarrollar en los habitantes del Municipio una cultura de protección al ambiente.
- II. Impulsar la participación en actividades ambientalistas.
- III. Coordinarse con instituciones de Educación Superior de todos los niveles para la incorporación en sus programas de enseñanzas temas ecológicos.
- IV. Capacitar para el trabajo en materia de protección al ambiente y reestructuración del equilibrio ecológico, con apego a lo establecido en este Reglamento.
- V. Promover la incorporación temas de contenido ambiental en los programas de las comisiones de seguridad e higiene.



Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

El Presidente Municipal a través de la Dirección, podrá realizar convenios para trabajar en coordinación con las dependencias Federales y Estatales en la materia, en asuntos de investigación, educación y cultura ecológica.

ARTICULO 48. La Dirección promoverá entre otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales, la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental.

ARTICULO 49. La Dirección colaborará en los programas o actividades de educación ambiental que se realicen en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar.

ARTICULO 50. En materia de cultura ambiental la Dirección:

- I. Instrumentará planes y programas de capacitación para la formación de recursos humanos del Ayuntamiento en apoyo a sus actividades.
- II. Promoverá, mediante la celebración de convenios, programas de promoción y divulgación, mensajes y campañas educativas en materia de cultura ambiental a través de los medios masivos de comunicación, conducente a elevar la calidad y cantidad de contenidos "ecológicos" de la información transmitida.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

33 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- III. Promoverá convenios con centros de investigación, educativos, fundaciones, asociaciones civiles para la producción, promoción y divulgación de la cultura ambiental sustentable.
- IV. Contribuirá al conocimiento y difusión del marco jurídico ambiental municipal.
- V. Incorporará la dimensión ambiental en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano.
- VI. Promoverá la difusión de los programas, acciones de educación y concientización ambiental, a través de los medios masivos de comunicación.

CAPITULO 5. PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTICULO 51. Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto sentar las bases para la intervención de la Dirección en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural y cultural del Municipio en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado a través de los siguiente mecanismos:

- I. Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio.
- II. Promoción y Difusión Áreas Naturales Protegidas.
- III. Protección de la calidad del paisaje urbano y rural.
- IV. Protección de la Fauna Silvestre.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

34 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 52. Se denominan zonas de preservación ecológica del centro de población, los parques urbanos o parques municipales, monumentos naturales de designación municipal, áreas de protección de recursos naturales de carácter municipal.

Dichas áreas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetarán a las limitaciones que determinen las autoridades competentes, para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento social y ecológicamente aceptables.

ARTICULO 53. En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, a los que se refiere el artículo anterior, participarán sus habitantes de conformidad con los convenios de concertación que al efecto celebren, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

ARTICULO 54. El Ayuntamiento, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, pudiendo celebrar para tal efecto, convenios con los particulares, a efecto de regular los siguientes aspectos:

- I. La forma en que el particular y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas;
- II. El establecimiento de incentivos fiscales y el fortalecimiento de los derechos de propiedad, para la administración y manejo de las áreas naturales protegidas;
- III. Los tipos de actividades permitidas en las zonas de preservación ecológicas de los centros de población.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

35 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- IV. Las formas y esquemas de manejo para uso de la comunidad, grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO 55. Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verde tales como, maltrato, tala y quema de árboles, arbustos, césped y flores y en general todo acto que valla en contra del cuidado de estas áreas.

ARTICULO 56. Cualquier persona que por alguna circunstancia requiera talar un árbol de su propiedad deberá pedir autorización a la Dirección y se otorgará un permiso siempre y cuando los motivos se tomen como válidos.

Quando se otorgue dicho permiso, la persona se compromete a realizar la reforestación de 5 árboles en zonas que indique la Dirección y también a cuidar de ellos por el tiempo que la Dirección establezca.

ARTICULO 57. El derribo o poda de árboles plantados en los espacios públicos del territorio municipal, solo podrán efectuarse en los siguientes casos.

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad de personas y bienes.
- II. Cuando se encuentren secos
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones.

ARTICULO 58. La Dirección promoverá ante las instancias correspondientes el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica para cuyo efecto la Dirección propiciará la participación de la comunidad en esta materia e integrará, sin perjuicio a lo establecido en la Ley Estatal la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

36 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 59. La eliminación, modificación o destrucción de áreas verdes, debe ser evaluada por la Dirección en coordinación Obras y Servicios Públicos Municipales, así como establecer la compensación o restitución que corresponde cubrir al causante.

ARTICULO 60. Toda construcción o establecimiento mercantil o de servicios debe contar con la cantidad y calidad de áreas verdes que se determinen la Dirección en coordinación con las demás áreas competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, sin que exista la posibilidad de sustituir dichas áreas verdes. En caso de ser entregadas al municipio las áreas deben contar con el equipamiento hidráulico para el abasto de agua para riego, en los términos que determine la Dirección.

ARTICULO 61. Se podrá realizar la compensación en árboles, a partir de 1.50 metros de altura, o bien dicha compensación podrá ser económica. Incluyendo los costos del equipamiento hidráulico.

ARTICULO 62. Aquellos que lleven a cabo la arborización en espacios públicos están obligados a cumplir con las siguientes especificaciones: 1) Que sean preferentemente de especies nativas. 2) Deben contar con una distancia de tres metros de postes y luminarias.

ARTICULO 63. La Dirección promoverá la participación de Universidades Centros de Investigación, Asociaciones Cíviles, Sindicatos y otros grupos organizados, para el desarrollo de programas de restauración en el territorio municipal.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 64. La Dirección fomentará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean compatibles con las características de la zona, limitando utilización de especies exóticas para estos fines.

ARTICULO 65. Todos los procesos que impliquen uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural estarán condicionados a la autorización de la Dirección con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva de la Federación y del Estado.

ARTICULO 66. Todo trabajo científico sobre los recursos del Municipio deberá ser registrado y entregarse un informe a la Dirección una vez terminado.

AM.
SAR

AM.
SAR



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

**CAPITULO 6.
PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA**

ARTICULO 67. La Dirección, deberá elaborar un programa de calidad del aire que incluya:

- I. Operación de una red de monitoreo de calidad del aire.
- II. Programa de verificación vehicular.
- III. Programa de regulación de emisiones comerciales y de servicios de competencia municipal.
- IV. Ejercerán las demás facultades que les confieren este Reglamento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- V. Integrarán un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia;
- VI. Programa de gestión ambiental municipal.

ARTICULO 68. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tiene por objeto prevenir y abatir la contaminación atmosférica en el territorio del Municipio generada por fuentes fijas y móviles que no sean del orden Estatal o Federal.

ARTICULO 69. Queda prohibido la quema al aire libre de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos lubricantes, solventes y otros que contaminen. en caso necesario se pedirá autorización a la Dirección de lo contrario se aplicaran sanciones.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 39 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 70. Se aplicara la sanción correspondiente que se dediquen a la recolección de RME o RSU, y generen acumulación de residuos sólidos, que constituyan fuentes de contaminación y no sean depositados en tiempo y forma en el relleno sanitario.

ARTICULO 71. Se permitirá la combustión de material vegetativo de campos agrícolas, siempre y cuando se realicen bajo lineamientos expedidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y CEDES. Dando aviso previo a la Dirección.

ARTICULO 72. Todos los establecimientos mercantiles o de servicios, que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal.

ARTICULO 73. Todos los establecimientos mercantiles o de servicio que generen o puedan generar contaminación a la atmosfera, deben de contar con instrumentos o dispositivos que minimicen o prevengan las emisiones a la atmosfera, de acuerdo a las Leyes, Normas, Reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 74. Aquellos establecimientos mercantiles y de servicios que generen contaminación a la atmosfera están obligados a realizar un estudio anual de emisiones a la atmosfera el cual se debe presentar mediante la renovación de Licencia Ambiental Municipal con la finalidad de mantener un registro de los contaminantes emitidos a la atmosfera.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 40 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Publicación electrónica
Sistema de Validación Oficial
M.D.
AM.
AM.
AM.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 75. Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTICULO 76. Todos los Comercios y establecimientos de jurisdicción municipal; que emita algún tipo de contaminante a la atmósfera, debido a los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o mezclas, serán considerados como fuente fija, y deberá instalar en sus chimeneas los filtros correspondientes para regular los humos, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOx), según corresponda; de acuerdo a la NOM-085-SEMARNAT-2011.

ARTICULO 77. Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar.

ARTICULO 78. Todo taller de carrocería y pintura deberá contar con un cuarto especial de pintado con las especificaciones que la Dirección determine, las cuales deberán ajustarse a las normas mexicanas en la materia.

ARTICULO 79. Para autorizar la instalación de industrias o la realización de actividades que puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos, polvos, olores y gases, se tomarán en consideración los criterios establecidos en la Ley General y la Ley 171 del Estado de Sonora, los reglamentos de construcción y demás disposiciones aplicable.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 41 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 80. Cuando se pretenda la quema de solventes, lubricantes u otros residuos con el objeto de impartir instrucción de adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego, se deberá tramitar el permiso previo ante la Dirección y se llenará una solicitud, la cual deberá contener los datos siguientes:

- I. Localización del predio en donde se harán las prácticas, señalando construcciones para la seguridad del lugar.
- II. Programa de prácticas, indicaciones, fecha y horarios
- III. Tipo y volumen de combustibles a utilizar.
- IV. Los demás que señale la Dirección.

ARTICULO 81. Las emisiones a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases, generados por fuentes fijas no deberán exceder los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes. En caso de que no haya una Norma se tomarán como base las normas o criterios ecológicos expedidos por las autoridades competentes y se otorgará un plazo fijo para regularizar las emisiones a la atmósfera.

ARTICULO 82. Se prohíbe la fabricación y cocimiento de ladrillo rustico en la mancha Urbana, debiendo reubicarse a las zonas industriales pesada acatando las disposiciones establecidas por la legislación ambiental vigente aplicable.

ARTICULO 83. La Dirección promoverá la implementación de nuevas técnicas en la elaboración de ladrillo o cualquier otra actividad que emita contaminantes a la atmósfera.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 42 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 84. Se prohíbe la utilización de llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la elaboración de ladrillo.

ARTICULO 85. El Gobierno Municipal a través de la Dirección incentivará mediante una certificación y un distintivo de "LADRILLO VERDE" a los fabricantes de ladrillo que adopten técnicas sustentables de fabricación y se localicen en zona industrial pesada.

ARTICULO 86. Se prohíbe la crianza comercial, recreativa y personal de animales de corral en zonas habitacionales.

ARTICULO 87. Los muestreos, análisis y estudios de emisiones a la atmosfera a los que se refiere este reglamento deben ser realizados por auditores ambientales externos al establecimiento o un laboratorio Ambiental.

ARTICULO 88. En base a estudios previos, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes la reubicación de fuentes emisoras de contaminación atmosférica y cuando los contaminantes puedan causar daño a la salud pública o constituyan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico.

SECCIÓN I. DEL MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

ARTICULO 89. El Municipio en coordinación con el Estado, establecerá y operará el sistema de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio de San Luis Río Colorado y su valle, y mantendrá un registro permanente de las concentraciones de contaminantes a la atmósfera que este reporte.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 43 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 90. El Municipio podrá realizar convenio con instituciones educativas de nivel superior con la finalidad de realizar investigación sobre la calidad del aire. El Programa de monitoreo de calidad del aire deberá ser congruente con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y los principios de la Política Ambiental Municipal.

ARTICULO 91. La Dirección definirá el Índice de Calidad de Aire para el Municipio de San Luis Río Colorado, (ICASRC).

ARTICULO 92. El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de calidad del aire, deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas en congruencia con la Secretaría de Salud en lo referente a la salud humana.

ARTICULO 93. La Dirección, integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera, para cuyo efecto, los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica. Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica existentes, dispondrán de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento para tramitar la Licencia Ambiental Municipal y reportarán anualmente al renovar dicha Licencia. En el caso de establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, el plazo será de un mes.

SECCIÓN II. DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTICULO 94. De conformidad con los lineamientos establecidos por los Artículos 8 fracción III de la Ley General, Art. 118 párrafos 4to., 5to. y 6to.; Art. 119

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 44 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

fracción II, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (Ley 171), le corresponde al Municipio emitir las disposiciones normativas para controlar y combatir la contaminación generada por fuentes móviles.

**CAPITULO 7.
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

ARTICULO 95. Con el fin de prevenir y controlar la contaminación por medio de aguas residuales provenientes de uso doméstico o comercial, la Dirección en coordinación con OOMAPAS, apoyará en el cumplimiento del Reglamento de agua potable y alcantarillado establecido para el Municipio, promoverá las siguientes acciones:

- I. Vigilará el uso adecuado del agua en la industria, comercio y casas habitación localizadas en el territorio del Municipio.
- II. Vigilará y exigirá a la Industria Maquiladora la aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que son vertidas al drenaje municipal.
- III. Vigilará la calidad de las aguas de la industria maquiladora vertidas al drenaje municipal corroborando que no sobrepasen los niveles máximos permisibles.

ARTICULO 96. En la aplicación de plaguicidas, fertilizantes, o sustancias tóxicas, la Dirección se coordinará con el ejecutivo del Estado y autoridades Federales para vigilar que su empleo no provoque daños al medio ambiente.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 45 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 97. Los propietarios o responsables de pistas de aviones para fumigar, deberán de contar con los sistemas de tratamiento y disposición final para los desechos de agroquímicos, ajustándose a las disposiciones y a las Normas Técnicas Ecológicas que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 98. La Dirección promoverá la utilización en agricultura métodos biológicos de control de plagas así como químicos biodegradables.

ARTICULO 99. Las casas habitación, establecimientos mercantiles y de servicios, de la zona del Municipio, donde no se cuenta con el sistema de drenaje sanitario pero si con agua potable deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias o fosas sépticas.

ARTICULO 100. Las casas habitación, establecimientos mercantiles y de servicios que cuenten con letrina dentro de la mancha urbana donde no haya servicio de drenaje deberán de tomar en cuenta las medidas de higiene necesarias que para tal efecto expida la Secretaría de Salud.

ARTICULO 101. Las casas habitacionales con letrinas o fosas sépticas en donde exista o se integren sistemas de drenaje, deberán realizar la conexión al drenaje con la dirección OOMAPAS y clausurar dichas fosas y letrinas de manera adecuada.

ARTICULO 102. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado lodos industriales o aguas con contaminantes químicos, o aguas

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 46 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

residuales cuya concentración exceda los límites máximos permisibles que expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 103. Todos los establecimiento mercantiles o de servicio que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, que no provengan exclusivamente de actividades domésticas, deberán contar con Licencia Ambiental Municipal.

ARTICULO 104. Todos los establecimientos mercantiles o de servicio que descarguen aguas al sistema de drenaje y alcantarillado, están obligados a implementar y operar los sistemas de reducción de contaminantes.

ARTICULO 105. El manejo y disposición final de los residuos sólidos provenientes de la operación de sistemas de tratamiento a aguas residuales, deberá sujetarse a las disposiciones del CAPITULO 8 de este Reglamento.

CAPITULO 8. PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 106. Las disposiciones previstas en la presente sección tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos no peligrosos, para prevenir y controlar:

- I. La contaminación de suelos.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso de formación biológico de los suelos.
- III. Las alteraciones que afectan su aprovechamiento, uso y explotación.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 47 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

IV. Los residuos sólidos que constituyan fuentes de contaminación los riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 107. Para la prevención, control y aprovechamiento racional de suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo.
- II. El Municipio y sus Dependencias que legalmente sean competentes para ello, solo autorizarán la creación de reservas territoriales, cuando el suelo cuente con vocación para ello.

ARTICULO 108. La Dirección en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrán a su cargo la regulación de los sistemas funcionamiento de las actividades relativas a la instalación de obras para la recolección, almacenamiento, manejo, tratamiento, rehúso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales, para lo cual se deberá tramitar el permiso correspondiente, conforme al manual de procedimiento y Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación ambiental aplicable.

Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales

ARTICULO 109. La Dirección intervendrá en la elección del sitio designados para los rellenos Sanitarios para desechos industriales no peligrosos en coordinación

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 48 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

con CEDES, la operación quedaran a cargo del propio Ayuntamiento o quien este autorice o designe.

ARTICULO 110. Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las Autoridades Estatales y Municipales atendiendo a los que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales en, la materia, conforme a los avances científicos que se vayan generando, se cuidara que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al ambiente, ni afecte los suelos y/o mantos acuíferos.

- I. Los rellenos sanitarios deberán Formular, aplicar, ejecutar de carácter obligatorio las adecuaciones ante la Norma Ambiental **NADF-024-AMBT-2013**

ARTICULO 111. La posterior utilización de un relleno sanitario para desechos industriales no peligrosos una vez terminados su vida útil como tales podrán ser utilizados como área verde recreativa.

ARTICULO 112. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección, realizaran estudios de caracterización de RSU en el relleno sanitario de acuerdo a las Normas técnicas correspondientes.

ARTICULO 113. El Ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de residuos para su aprovechamiento, asimismo podrá otorgar autorización para la disposición final de los

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 49 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal fin autorice la Dirección.

ARTICULO 114. Queda prohibido el abandono total de los lotes baldíos, entendiéndose estos como los lotes o terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes contaminantes, flora y fauna nociva; así como de casas abandonadas ubicadas en los centros de población del Municipio de San Luis Río Colorado, tienen la obligación de cercarlas propiedades, mantenerlas libres de maleza, dispndio de agua, residuos sólidos, debiendo para tal efecto limpiarlos y mantenerlos bajo un buen aspecto permanentemente, y cuando le sea requerido por la Dirección o autoridad competente.

ARTICULO 115. Cuando los propietarios o poseedores de terrenos baldíos o casas habitación abandonadas no cumplan con lo dispuesto en el **ARTÍCULO** que antecede, la Dirección ordenará los trabajos necesarios con cargo a sus propietarios independientemente de las sanciones correspondientes. En caso contrario, estas propiedades podrán ser sujetas a embargo municipal.

ARTICULO 116. Queda prohibido el depósito de materiales y/o residuos producto de cualquier actividad en sitios no autorizados por la Dirección, el transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 117. Queda prohibido a los establecimientos que se dediquen a la recolección de RME o RSU, y generen acumulación de residuos sólidos, que constituyan fuentes de contaminación y no sean depositados en tiempo y forma en el relleno sanitario.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 50 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 118. Es obligación de todos los ciudadanos mantener limpio de basura la zona perimetral de casa habitacional propia o de renta, establecimiento comercial o de servicio, así como participar en el cumplimiento de las distintas disposiciones en materia de manejo de residuos sólidos de manera responsable, y como parte de la política ambiental que promueve el Municipio a través de la Norma Ambiental, **NADF-024-AMBT-2013**.

ARTICULO 119. Es obligación de los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del municipio, asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, en caso contrario deberá recogerla de inmediato y será responsable de los daños que ocasionen, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 120. La Dirección vigilará la adecuada disposición de los residuos sólidos industriales, hospitalarios y agroquímicos que de acuerdo a la ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos.

ARTICULO 121. Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desecho o residuo.

ARTICULO 122. Queda estrictamente prohibido la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de contaminante como; fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representan un peligro para la salud. Aquellos que se encuentren ya instalados cuentan con un plazo máximo de un mes para su retiro definitivo o el tiempo que la Dirección consideré necesario.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 51 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 123. Todas aquellas personas que en actividades comerciales generen residuos sólidos municipales, deberán acondicionar y delimitar un área dentro de la propiedad donde se puedan almacenar temporalmente. Los residuos deberán depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud.

Sin perjuicio de las disposiciones ambientales que en esta materia facultan a otra dependencia, la Dirección vigilará y controlará que dichas áreas de almacenamiento, se instalen y manejen en los términos que la licencia Ambiental Municipal.

ARTICULO 124. La Dirección vigilará y en su caso denunciará ante la Autoridad Federal o Estatal correspondiente, el incumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos y de manejo especial potencialmente peligrosos de cualquier empresa generadora localizada dentro del Municipio.

CAPITULO 9. DE LA PREVENCIÓN Y MITIGACION DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES

ARTICULO 125. La Dirección conjuntamente con las Dependencias correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y luminosa, que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, habitacionales y otros, no rebasen los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana aplicable y las disposiciones dictadas al efecto por otras dependencias municipales

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 52 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 126. La Dirección vigilará y/o sancionará la construcción de obras o instalaciones, que generen ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa, obligándolas a llevar a cabo acciones correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

ARTICULO 127.

ARTICULO 128. Cualquier actividad que se realice en establecimientos comerciales, de servicios o casa habitacional (eventos sociales), que generen emisión de ruido deben mantener los niveles establecidos en este artículo en los horarios planteados:

HORARIO	NIVEL DE dB(A)
6:00 A 22:00	68 dB
22:00 A 6:00	65 dB

ARTICULO 129. Toda aquella persona que realice o contraten servicios de perifoneo o publicidad sonora, uso de bocinas en vía pública, o eventos sociales en casa habitación o al aire libre, deben de tramitar autorización por la Dirección y cumplir las condiciones establecidas en la misma.

ARTICULO 130. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de autorización le correspondan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, cualquier actividad de las mencionadas en el **ARTICULO** que antecede, deberán contar con la autorización previa de la Dirección.

Las actividades privadas a realizarse en la vía pública, que puedan generar ruidos que provoquen molestia para la comunidad, además deberán de contar con la anuencia de vecinos, de conformidad con la que en su caso expida la Dirección.
Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 53 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

Para los efectos anteriores, son auxiliares de las actividades de inspección y vigilancia, en materia de prevención y control de la contaminación provocada por emisión de ruido, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Departamento de Inspectoría Municipal por conducto de sus inspectores.

ARTICULO 131. Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles, que provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección.

ARTICULO 132. Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos de este capítulo deberán contar con las instalaciones y sistemas de

amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predio colindantes y la vía pública.

ARTICULO 133. Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, luminosa, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana y los ecosistemas.

CAPITULO 10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 134. La Dirección promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica, en la aplicación de sus

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 54 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

instrumentos para la elaboración de programas, en actividades de información y observancia de la ley, además de las acciones de prevención y restauración del equilibrio ecológico y los criterios, Especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos sólidos urbanos del Municipio.

ARTICULO 135. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

- I. Convocará a representantes empresariales, productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas no lucrativas y de otros representantes de la sociedad para que manifiesten su opinión y propuestas.
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones obreras para la protección del ambiente, en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, con organizaciones empresariales, institucionales educativas y académicas, para la realización de estudios e

investigaciones en la materia, con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas, así como representantes sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- III. Impulsarán el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos sólidos urbanos y su respectiva separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 55 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 136. Se creará una Comisión Municipal de Ecología para orientar y apoyar las acciones que tome el ayuntamiento en materia ambiental y ecología con la finalidad de ampliar alternativas para problemáticas ambientales en el municipio en coordinación con la sociedad.

ARTICULO 137. La Comisión Municipal de Ecología se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, siendo el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, representado por el Director de la Dirección;
- III. Un Coordinador Técnico, siendo el Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Así como los vocales representantes de los siguientes sectores:
 - a) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
 - b) Servicios Médicos Municipales.
 - c) Un representante de las Delegaciones Municipales, que será nombrado por el Secretario del Ayuntamiento.
 - d) Un representante civil del sector industrial
 - e) Un representante civil del sector comercial.
 - f) Un representante de Unidad de Control Sanitario.

Todos contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares. Los miembros del Comisión Municipal de Ecología serán seleccionados por los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interior para el funcionamiento del Consejo en el Subcomité de Ecología Municipal.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 56 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



ARTICULO 138. Corresponde a la Comisión Municipal de Ecología:

- I. Participar en la revisión, análisis, y aprobación de los planes y programas de protección ambiental que emanen de las diferentes dependencias municipales así como en los consejos consultivos.
- II. Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al Conocimiento total de las características ecológicas del municipio.
- III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental.
- IV. Promover la colaboración entre las dependencias federales, estatales y municipales en el establecimiento de criterios; tendientes a prevenir, controlar y mitigar los efectos ocasionados por derrames peligrosos, y todas aquellas contingencias ambientales que pongan en peligro a la población.
- V. Proponer criterios en materia de política ambiental municipal.
- VI. Vigilar que en la toma de decisiones, la dirección considere las necesidades de todas las Delegaciones Municipales.
- VII. Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento.
- VIII. Las demás que el Cabildo le confiera.

ARTICULO 139. La Dirección promoverá programas y eventos especialmente destinados a crear en la niñez, la juventud y la población conciencia y cultura ambiental y establecer los criterios y especificaciones técnicas para realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento para el aprovechamiento y valorización de los residuos.



**CAPITULO 11.
PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LA DENUNCIA CIUDADANA**

ARTICULO 140. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión del incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, produzca daños al ambiente y a la salud pública.

Una vez interpuesta la Denuncia, se le dará curso para su investigación y seguimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición.

Si la denuncia presentada, resultara de competencia federal o estatal, la Dirección declinará su atención y la turnarán a la autoridad que corresponda, en un término que no excederá de 5 días.

ARTICULO 141. Para la interposición de la denuncia, sólo se requiere que el denunciante proporcione los siguientes datos:

- I. Nombre.
- II. Domicilio de notificación.
- III. Informe del motivo de la denuncia.
- IV. De conocerse, datos del objeto motivo de la denuncia.
- V. Domicilio de la fuente de contaminación.

ARTICULO 142. La Dirección al recibir una denuncia, determinara dentro de los tres días la admisión de quejas o improcedencia. En caso de proceder se notificará al responsable de la notificación.

ARTICULO 143. Se notificará al responsable de la contaminación y se le dejara un Citatorio de Ecología al responsable de la contaminación, el cual debe Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado



atender dentro del término de tres días, contados a partir del día en recibir el citatorio y responda a dicha denuncia y según sea el caso serán objeto de la imposición de medidas técnicas correctivas, dentro del plazo que para tal efecto le conceda la Dirección.

ARTICULO 144. Los inspectores de la Dirección o de Inspectoría llevarán a cabo la diligencia de vigilancia y notificación, en caso de no encontrarse el propietario o representante legal se dejara con un vecino, tomando evidencia de dicho acto.

ARTICULO 145. En caso de que la persona responsable de la contaminación no atienda las medidas interpuestas por la Dirección se realizará una acta circunstanciada con detalles de la infracción a este Reglamento, y se interpondrán sanciones según corresponda.

ARTICULO 146. La Autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar

ARTICULO 147. La Dirección dará respuesta resolutive dentro de los quince días hábiles haciéndole saber las medidas tomadas para solución de la denuncia a la persona interesada.

ARTICULO 148. Los inspectores municipales podrán llevar a cabo cuantas veces sea necesario, visita de verificación del cumplimiento de las medidas técnicas que se les haya impuesto a los infractores o propietarios de las fuentes de

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado



contaminación, para efecto de reportar a la Dirección si se implementaron, y en su caso, el grado de cumplimiento de las medidas técnicas correctivas que les fueron impuestas.

ARTICULO 149. Como parte de la recepción y gestión de la denuncia popular la autoridad municipal en materia de medio ambiente notificará al denunciante acerca de las medidas que se tomaron como resultado de la atención a la denuncia con el objeto de generar elementos de prueba en caso de inconformidad de la parte denunciada.

**CAPITULO 12.
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTICULO 150. Corresponde a la Dirección, por conducto de sus Inspectores o Inspectores Municipales, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, para ello implementará programas de inspección y vigilancia, por zonas, giros o denuncias.

ARTICULO 151. Los Inspectores, se encuentran facultados para realizar los actos de ejecución que les sean encomendados por la Dirección, para ello cuentan con la fe pública, además contarán con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 152. Para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento, no existen días y horas hábiles.

ARTICULO 153. La Dirección, al ordenar una inspección, precisará en el oficio de comisión, el nombre, domicilio y objeto de la inspección de la actividad comercial o de servicios objeto de la misma.

ARTICULO 154. Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el Inspector Municipal, se identificará con la credencial expedida por el Ayuntamiento, que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al propietario y le entregará copia de la actividad objeto de la inspección, o verificación, el oficio de comisión o la resolución administrativa que se vaya a ejecutar, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada, que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 155. El inspector comisionado, está facultado para requerir al propietario, representante legal o encargado de la actividad comercial o de servicios objeto de la inspección, la información y documentos necesario para el cumplimiento de la diligencia.

Para lo anterior, la persona con quien se entienda la diligencia, está obligado a permitir el acceso y a proporcionar todo tipo de facilidades e informes al inspector comisionado, para el desarrollo de la visita.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

61 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 156. Iniciada una inspección, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector comisionado, el auxilio necesario hasta su conclusión.

ARTICULO 157. El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El Inspector comisionado, entregará copia del acta, citatorio o del Oficio Comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.

ARTICULO 158. Concluida la visita, si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta o el citatorio el Inspector comisionado lo hará constar en el acta circunstancia, la cual no afectará su validez.

ARTICULO 159. La persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Esta circunstancia se asentará de manera clara en el acta correspondiente o citatorio. Asimismo, podrá ofrecer las pruebas que considere convenientes, las cuales podrán recibirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita. Vencido el término, sin necesidad de declaración administrativa preluirá su derecho.

ARTICULO 160. El inspector comisionado para la visita de inspección o verificación, en un término que no excederá de tres días computados a partir del vencimiento del término de prueba a que se refiere el **ARTÍCULO** inmediato anterior, entregará a la Dirección, el acta original levantada o el citatorio con motivo de la visita.

ARTICULO 161. La resolución administrativa, contemplará, en su caso:

I.- Las medias técnicas correctivas que deberá instrumentar el infractor.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado

62 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- II.- Los plazos para su cumplimiento.
- III.- Las sanciones administrativas que se le hayan impuesto y la manera de cubrirlas.

De no existir irregularidades, la resolución absolverá al propietario. La Dirección se encuentra facultada para revocar de oficio, las multas que se hayan impuesto al infractor ambiental, cuando se verifique que éste, llevó a cabo inversiones financieras en la compra de equipo o sistemas para la corrección de las irregularidades ambientales que le fueron detectadas, siempre que dichas inversiones hayan sido instrumentadas dentro del término fijado para el cumplimiento de las medidas técnicas que le fueron impuestas a aquel.

ARTICULO 162. El(los) inspector(es) comisionado(s), se encuentra(n) facultado(s) para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.

**CAPITULO 13.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 163. Las violaciones a los preceptos de este reglamento y sus disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por la dirección en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, con una o más de las siguientes sanciones:



- I.- Multa por el equivalente de uno a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de Sonora, en el momento de imponer la sanción.

- II.- Clausura temporal o definitivamente, parcial o total.

- a.- Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b.- En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
- c.- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad

- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

- IV. La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, cuando:

- a.- El infractor no diere cumplimiento en tiempo y forma requeridos por la autoridad a las actividades, términos o condiciones señalados en dichas autorizaciones;
- b.- Exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico;
- c.- A causa de la realización de la obra o actividad se ponga en peligro la salud humana o los ecosistemas; y/o al incumplimiento a la disposición de la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013
- d.- La realización de la obra o actividad cause daños a la sociedad o a los bienes materiales públicos o privados; y

- V.- Las demás previstas en esta ley.



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultara de dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas excedan del monto máximo permitido, conforme a la fracción 1 de este ARTÍCULO. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

ARTICULO 164. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 165. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si hubiese

ARTICULO 166. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 65 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTICULO 167. La Dirección podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

CAPITULO 14. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 168. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimientos que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agraviados.

Para ello, los recursos procedentes son:

- I. Revocación.
- II. Inconformidad.

ARTICULO 169. El recurso de Revocación, puede interponerse en contra de:

- I. Resoluciones o determinaciones que no sean material del recurso de inconformidad.
- II. Cuando no se trate de sanciones económicas.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 66 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTICULO 170. El recurso de inconformidad, puede interponerse en contra

de:

- I. Actos de clausura.
- II. Sanciones económicas.

ARTICULO 171. El escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece, si esta no se tenía justificada ante la Dirección.
- II. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución objeto del recurso.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. El o los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnados.
- V. Los documentos y pruebas que el recurrente ofrezca, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos objeto del acto o resolución impugnada. No procede la prueba de Confesión de la Dirección.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 67 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

TERCERO.- La Dirección cuenta con un término de un año, para elaborar conjuntamente con el personal correspondiente, los manuales de procedimientos administrativos que se mencionan en este Reglamento, así como los parámetros orden municipal.

CUARTO.- Hasta en tanto se dicten los manuales de procedimientos administrativos, y/o parámetros de orden municipal a que se refiere el transitorio que antecede, la Dirección aplicará aquellos criterios estatales que corresponda.

QUINTO.- El Comité Municipal de Ecología, se instalará por primera vez, según se establezca la convocatoria emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y con posterioridad, se estará a lo indicado en el **CAPITULO 10**. Una vez instalado, este tendrá 180 días para emitir el Reglamento Interior.

SEXTO.- El Programa de Verificación Vehicular establecerá los tiempos y se implementará en tres etapas de conformidad con lo que disponga la Dirección, la etapa inicial comprenderá los vehículos oficiales, posteriormente los vehículos del transporte público y finalmente el vehículo particular.

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 68 | 73

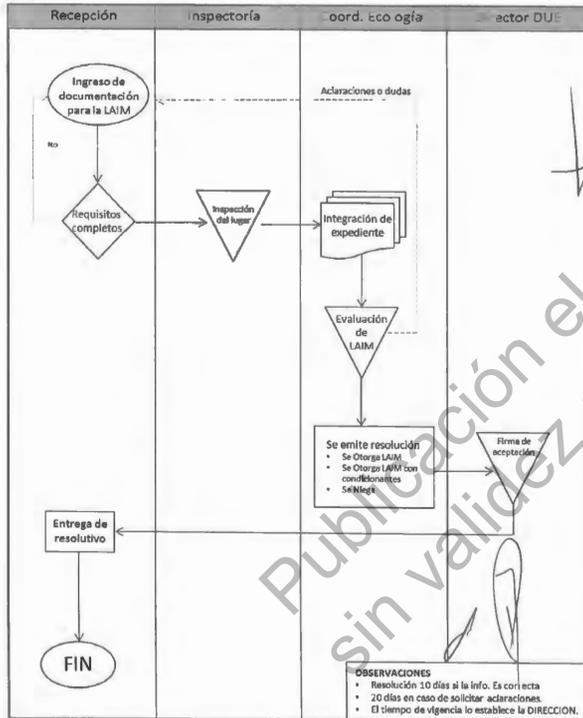
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO
ANEXOS

~~JAR~~
JAR

DIAGRAMA DE FLUJO
INGRESO DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL (LAIM)



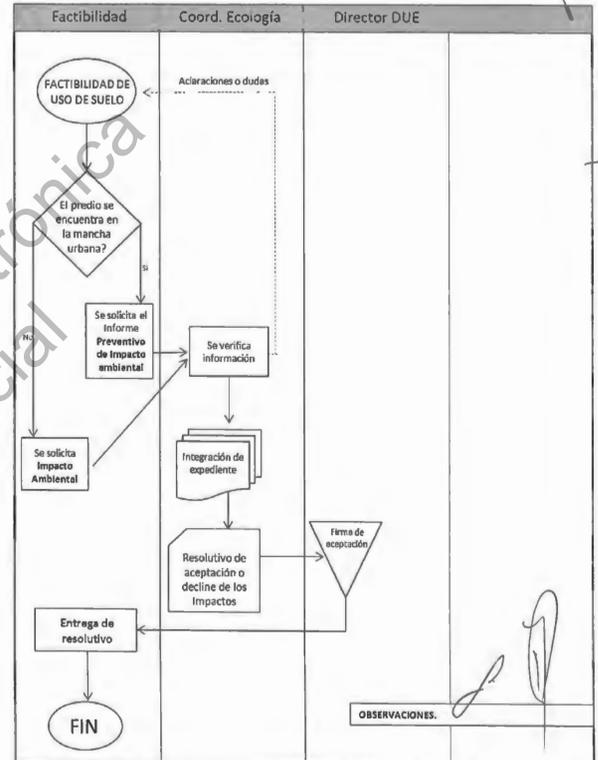
Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 69 | 73

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO
DIAGRAMA DE FLUJO
IMPACTO AMBIENTAL

~~JAR~~
JAR



Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis Río Colorado 70 | 73

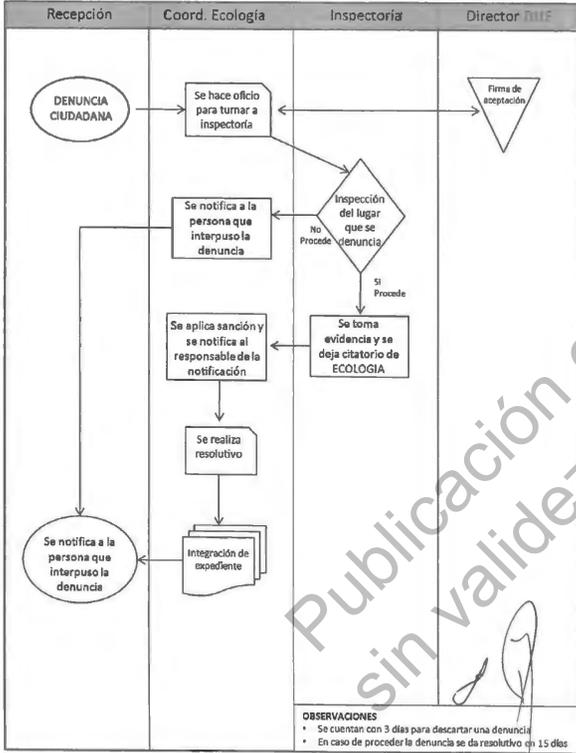
Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

DIAGRAMA DE FLUJO
DENUNCIA CIUDADANA

~~JAC~~



Publicación electrónica
sin validez oficial

OBSERVACIONES
• Se cuentan con 3 días para descartar una denuncia
• En caso de proceder la denuncia se da resolutivo en 15 días



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

JAC

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los trece días del mes de Junio del 2022.

~~JAC~~
AM

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

RESPECTUOSAMENTE


C.P. SANTOS GONZÁLEZ YESCAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

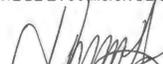

C. ALICIA IRENE AYORA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JOSÉ TORRES GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. MANUEL ARVIZU FREANER
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


ANDREA MERAZ.
C. ANDREA SORAYA MERAZ SOLÍS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JOSUE AARÓN RAMÍREZ ANGULO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

S.A.R.

AM.

Publicación electrónica
sin validez oficial



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 612/HC/2023
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL SECRETARIO DEL XXIX H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTINUEVE, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 270 (DOSCIENTOS SETENTA). - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes Cabildo presentes, el dictamen 09/2023 de la Comisión de Gobernación, relativo a lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación abrogar el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, aprobado por acuerdo de Cabildo 530 de fecha 24 de Febrero del 2011, publicado el día jueves 19 de Mayo del 2011, en Tomo CLXXXVII, Número 40 Secc. I en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 50, 51, 53, 54, 61 fracción, 62, 65, 73, 74, 79, 138, 139, 140, 141 y 142 103 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y artículos 1, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 24, 33, 49, 51, 76, 86 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo. - Notifíquese y Cúmplase.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los Diecisiete días del mes de Abril de Dos Mil Veintitres.



XXIX AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

San Luis Río Colorado, Sonora, a 20 de Febrero del 2023.

HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.

DICTAMEN: 09/2023.

ASUNTO: El que se indica.

Los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, en cumplimiento al artículo 75 fracción I) del Reglamento Interior de Cabildo, hemos sesionado los días 27 de Enero y 17 de Febrero del 2023 a fin de dictaminar la actualización del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

CONSIDERACIONES

1.- Se tomó a la Comisión de Gobernación, la actualización del marco reglamentario municipal, en el cual se encuentra el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

JAR

AM.

Handwritten signature and initials.



2.- La Comisión de Gobernación sesionó con fecha 27 de Enero y 17 de Febrero del 2023 en compañía del personal de la Dirección de Planeación, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así mismo se realizó una mesa de trabajo con los Regidores, para analizar el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual tiene como objetivo normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración lo establecido en la Ley de Gobierno de Administración Municipal, Ley de Planeación del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de Cabildo, esta Comisión de Gobernación somete a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación abrogar el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, aprobado por acuerdo de Cabildo 530 de fecha 24 de Febrero del 2011, publicado el día jueves 19 de Mayo del 2011, en Tomo CLXXVII, Número 40 Secc. I en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento de un vigente y positivo marco jurídico no sólo es el principio de la legalidad a que debe sujetarse la actuación de la autoridad pública municipal, sino que representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública. Un marco jurídico claro y ágil brinda seguridad jurídica y certeza a todos los ciudadanos. Nuestro compromiso va encaminado a esa dirección, por lo que el presente Reglamento viene a sumarse a los esfuerzos de la presente Administración Municipal por eficientar y transparentar su actuación pública.

Y toda vez que en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, existe un Reglamento que regula la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, resulta indispensable la actualización, por lo que este reglamento que hoy se presenta, tienen el firme propósito de normar a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para que funcionen dentro de un margen legal, dándoles los cauces legales para realizar su actividad, ya que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de licencias comerciales, dando oportunidad de saber los requisitos, derechos y procedimientos que se deben seguir y por lo tanto las obligaciones que conlleva el establecimiento de determinado giro comercial, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos que se dedican a ejercer alguna actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, asimismo se establecen las facultades que tendrán las autoridades municipales, con relación a esas actividades.

Este Reglamento Municipal se efectúa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, Artículo 136 de la Constitución Política de nuestro Estado, Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y con base en las atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

1 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Simulación electrónica
AM.
AM.
AM.



**REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA.**

CAPITULO PRIMERO

**DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, son de orden e interés público de observancia general en la jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Actividad Complementaria.- Toda aquella actividad que sea adicional al giro principal.

[Handwritten signatures and initials]



II. Cesión.- La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare.

III. De Impacto Social.- Actividad que, por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía de la comunidad.

IV. Declaración de Apertura.- La manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales, de manera escrita, ante la Dirección, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el Reglamento.

V. Dirección.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI. Establecimiento.- Inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el Ayuntamiento ejerza actos de administración.

VII. Giro.- La actividad ó actividades que se registren ó autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Y se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal.

VIII. H. Ayuntamiento.- Se trata del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

IX. Ley.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.

[Handwritten signatures and initials]



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

X. **Licencia de Funcionamiento.**- Es el acto administrativo que autoriza a una persona física o moral a la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de algunos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento.

XI. **Municipio.**- Se refiere al Municipio de San Luis Río Colorado.

XII. **Reglamento.**- El Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

XIII. **Titulares.**- Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o las que presenten su declaración de apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante legal u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.

XIV. **Máquinas Tragamonedas.**- El artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario, sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento, los titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

4 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTÍCULO 5.- La Autorización y Licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, que expedirá la LICENCIA respectiva una vez que se hayan cumplido todos los requisitos señalados por el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Finanzas.
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Inspectoría adscrita a la Dirección.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección:

- I. Otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente Reglamento.
- II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Publicación electrónica
Sin validez oficial



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- IV. Negar la autorización, refrendo y cambio de domicilio, así como la revocación de las licencias a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.
- V. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros, por no contar con la licencia respectiva o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables; para su ejecución podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública.
- VI. Expedir en cualquier momento el mandamiento de clausura y cierre, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente Reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe o altere el orden público o contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones normativas de la materia, podrá auxiliarse por la Dirección de Seguridad Pública para el desalojo del bien inmueble.
- VII. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección hará cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son Facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. La expedición de la licencia de funcionamiento y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo anterior.
- II. Recibir, integrar y analizar la documentación de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

6 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- III. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- IV. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos.
- V. Imponer las sanciones económicas por infracciones al presente Reglamento, conforme a las leyes fiscales vigentes en el Municipio.
- VI. Iniciar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el proceso de ejecución fiscal en contra de los infractores que no efectúen pago de la sanción económica correspondiente en base a las leyes fiscales vigentes en el Municipio.
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar al cuerpo de inspectores, quienes observarán el cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- VIII. Conocer de los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- IX. Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente como sanción a las infracciones del Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados de la Dirección.

ARTÍCULO 9.- Son Obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Entregar las licencias de funcionamiento, a los titulares que cumplan con los requisitos de este Reglamento.
- II. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen dentro del Municipio.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

7 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- III. Instruir y capacitar al personal e inspectores de la Dirección para que se cercioren del estricto cumplimiento a la Reglamentación Municipal y demás disposiciones aplicables.
- IV. Dictar las medidas necesarias y provisionales de manera inmediata a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se contravengan disposiciones del presente Reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por los inspectores adscritos a la Dirección.
- V. Calificar las actas que elaboren los inspectores con motivo de la revisión y vigilancia, así como remitir a la Secretaría de Finanzas aquellos que ameriten una sanción.
- VI. Ejecutar los lineamientos que fije la Dirección y la Secretaría de Finanzas, en relación con los establecimientos que se deducen en este Reglamento.
- VII. Las demás que se contemplen en otros Reglamentos o Leyes en la materia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección, por conducto de los Inspectores Municipales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio.
- II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

9 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, para tal fin podrán auxiliarse de los suficientes elementos de Seguridad Pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento y desalojo del bien inmueble.
- IV. Las demás que le ordene la Dirección.

CAPITULO TERCERO

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios comprendidos dentro del Municipio, requieren de licencia para su funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

ARTÍCULO 13.- La falta de refrendo de la Licencia Municipal en los términos que establece este Reglamento provocará su revocación.

ARTICULO 14.- En los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo podrán realizarse el giro o actividad que se especifiquen en la licencia de funcionamiento municipal.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

9 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



ARTÍCULO 15.- La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Cuando el propietario del establecimiento pretenda cambiar el giro deberá presentar la solicitud correspondiente, sin que esto autorice las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 17.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al Inspector debidamente acreditado por el Ayuntamiento, cuando se requiera.

CAPITULO CUARTO

DEL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Los interesados en obtener por primera vez la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios aquí regulados deberán presentar:

Fracción I. Solicitud correspondiente debidamente requisitada; que deberá tener los siguientes datos de inscripción:

- A) Nombre y domicilio fiscal del contribuyente o del representante legal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), C.U.R.P., ciudad, número de teléfono y correo electrónico (email).

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

10 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- B) Nombre comercial del establecimiento.
C) Giro.
D) Ubicación del establecimiento.
E) Clave Catastral.
F) Categoría del Negocio. (Único, matriz, sucursal, bodega)
G) Venta de Alcohol y número de licencia de alcohol.
H) Inicio de operaciones y horario.
I) Capacidad de ocupación, número de empleados, superficie total en metros cuadrados y construcción en metros cuadrados.
J) Número de cajones de estacionamientos propios y exclusivos.
K) Anuncios luminosos y no luminosos en metros cuadrados.

Fracción II. Lo anterior, deberá de ser acompañado con los siguientes documentos:

- A) Copia del último recibo de pago de agua
B) Si se trata de personas físicas, Credencial de Elector o C. U. R. P. como identificación oficial, en caso de extranjeros la forma migratoria o pasaporte.
C) Si se trata de personas morales, copia certificada del Acta Constitutiva.
D) Copia de Licencia de Uso de Suelo.
E) Copia de la solicitud de inscripción de RFC en el SAT. (con la actividad económica y domicilio del establecimiento)
F) Tener al corriente el pago del impuesto predial. En caso de arrendar el local deberá presentar el contrato de arrendamiento para obviar este requisito.
G) Fotografía a color del frente del establecimiento y los anuncios.
H) Terminación de obra (solo en construcciones nuevas)

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

11 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



Fracción III. Adicionalmente a los requisitos anteriores, se podrán exigir los siguientes documentos:

- A) Constancia de la Secretaría de Salud donde especifique que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas, cuando así lo exige su naturaleza.
- B) Acreditar la disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos y agropecuarios.
- C) Licencia Ambiental Integral expedida por CEDES o autoridad competente.
- D) Manifiesto de Impacto Ambiental o informe preventivo.
- E) Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Vigente (únicamente para Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Cajas de Ahorro).
- F) Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- G) Autorización de OOMAPAS.
- H) Licencia de Alcoholes.
- I) Otros permisos, autorizaciones o licencias que determine la Dirección.

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren operando con antigüedad de 5 años o más, podrán omitirse algunos requisitos, considerando el giro y la ubicación, esto de acuerdo a lo que determine la Dirección.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección, procederá a autorizar la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

12 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



En el caso de los negocios que a juicio de la Dirección representen un gran impacto social, se turnará oportunamente al Cabildo la solicitud existente para ejercer el comercio, la industria y los servicios, para su dictamen.

La Dirección a través de los inspectores realizará verificaciones para cotejar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva sean verídicos.

Una vez realizada la verificación, la información de la empresa será actualizada y se hará el cargo correspondiente por la diferencia encontrada, se deberá efectuar el pago de los derechos que establezcan las Leyes Fiscales vigentes en el Municipio, en el mismo año fiscal o el próximo año al momento de hacer el pago de renovación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro comercial, industrial o de servicio que se autoriza ejercer y en su caso, los complementarios que se autoricen.

ARTÍCULO 21.- Para la renovación de la licencia respectiva, conforme al Artículo 12 del presente Reglamento, los interesados deberán cumplir con cualquiera de los requisitos que a continuación se mencionan:

- I. Presentar último tarjetón de Licencia de Funcionamiento.
- II. En caso de extravío llenar la nueva solicitud de renovación.

En caso de ser necesario, el refrendo de dictámenes y autorizaciones cuya vigencia haya concluido.

La Dirección determinará en cuales casos se deberá solicitar requisitos adicionales estipulados en el Artículo 18 Fracción III, para verificar el correcto funcionamiento de la empresa y cumplimiento de disposiciones de Dependencias Federales, Estatales, Paramunicipales o Municipales.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

13 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



Una vez recibida la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Dirección tendrá por revalidada la licencia de funcionamiento.

La Dirección a través de los inspectores realizará visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 22.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la modificación para la nueva Licencia, conforme a lo estipulado por Artículo 18 de este Reglamento, quedando la licencia anterior cancelada.

ARTÍCULO 23.- La Dirección recibirá la solicitud y documentación respectiva y una vez analizados y verificado que se cumplen los requisitos, se expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente. Para tal efecto, el propietario deberá realizar el pago que por concepto de derechos establezcan las leyes fiscales vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 24.- La licencia que se expida para el funcionamiento de un establecimiento, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia.
- II. Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población.
- III. Categoría de establecimiento.
- IV. Nombre, denominación o razón social del establecimiento.
- V. Mención de la vigencia.
- VI. Número de padrón y sello oficial de la autoridad que la expida.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

14 | 48



- VII. Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida.
- VIII. Registro Federal de Contribuyentes. (RFC)
- IX. Superficie de construcción.
- X. Número de trámite y número de tarjetón.
- XI. Mención de anuncio: luminoso, no luminoso o sin anuncio.
- XII. Número de licencia de Alcohol.

CAPITULO QUINTO

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 25.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que regula el presente ordenamiento, se atenderán conforme la siguiente tabla de clasificación:

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

15 | 48

Publicación electrónica
sin validez oficial

AM.
[Signature]

AM.
[Signature]

[Signature]

SAR.



(*** Ver nota al final de la tabla)

GENERICOS	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	HORARIOS
1. ALOJAMIENTO TEMPORAL	1.1 Alojamiento temporal Restringido	1.1.1 Casas de huéspedes, Mesones, Albergues.	24 hrs
	1.2 Alojamiento temporal mixto	1.2.1 Hoteles, con restaurantes-bars, centros nocturnos y comercios. 1.2.2 Motels	24 hrs *** 24 hrs
2. COMERCIOS Y SERVICIOS	2.1 Comercios y servicios básicos	COMERCIOS BASICOS:	
		2.1.1 Abarrotes y misceláneas	8-22 hrs
2.1.2 Carnicerías, Fruterías, Panaderías y Tortillerías		6-22 hrs	
2.1.3 Cafeterías y Restaurantes sin venta de bebidas Alcohólicas, Carnaderías		24 hrs	
2.1.4 Dulcerías, Neverías, Lancherías, cocinas económicas y refectorías.		7-21 hrs	
2.1.5 Farmacias, Boticas y Droguerías		7-22 hrs	
2.1.6 Ferreterías		6-18 hrs	
2.1.7 Papelerías, expendio de revistas y periódicos		8-21 hrs	
2.1.8 Supermercados y tiendas de autoservicio		6-23hrs	
SERVICIOS BASICOS:			
2.1.9 Bancos (sucursales), Cajeros		8-18 hrs	
2.1.10 Carpinterías, Tapicerías y Reparación de muebles		8-19 hrs	
2.1.11 Lavanderías, Tintorerías y Sastrieras, Reparación de calzado		6-22 hrs	
2.1.12 Peluquerías y Salones de belleza	10-20 hrs		
2.1.13 Centros Cambiarios, Transmisoras de Dinero, Cajas de Ahorro y Casas de empeño	8-20 hrs		
2.1.14 Taller mecánico	8-19 hrs		
2.1.15 Reparaciones domésticas y de artículos del hogar	10-20 hrs		
2.1.16 servicios de limpieza y mantenimiento	10-20 hrs		
2.2 Comercios y servicios Especializados	COMERCIOS ESPECIALIZADOS:		
	2.2.1 Albornoz, Pisos, Telas y cortinas	8-20 hrs	
	2.2.2 Artesanías, Antigüedades y Regalos	8-20 hrs	
	2.2.3 Artículos de decoración, deportivos y de oficina	8-20 hrs	
	2.2.4 Bollerías y mercaderías	8-20 hrs	
	2.2.6 Bicicletas y motocicletas, venta	8-20 hrs	
	2.2.6 Florerías, viveros y artículos de jardinería	8-20 hrs	
	2.2.7 Gearías de arte y artículos de dibujo y Fotografía	8-20 hrs	
	2.2.8 Instrumentos musicales y discos	8-20 hrs	
	2.2.8 Joyerías, relojería y ópticas	8-20 hrs	
	2.2.10 Juguetería y venta de mascotas	8-20 hrs	
	2.2.11 Línea blanca y aparatos	8-20 hrs	

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

16 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



2.2.12 Librerías y Papelerías	8-20 hrs
2.2.13 Licorerías, venta en botella cerrada y tabaquerías y expendio de cerveza	10-24 hrs ***
2.2.14 Mobiliarias, Muebles y accesorios de baño	8-20 hrs
2.2.15 Rook, Catado y accesorios de vestí	8-20 hrs
2.2.16 Refacciones y accesorios para automóv, maquinaria en general, sin taller	8-20 hrs
2.2.17 Talabarterías	8-20 hrs
2.2.18 Tlapalerías y Pinturas	8-20 hrs
2.2.19 Vidrierías y Espajos	8-20 hrs
2.2.20 Venta de equipo de Ingeniería	8-20 hrs
2.2.21 Refacciones y venta de equipo de refrigeración habitacional e industrial	8-20 hrs
2.2.22 Venta de equipo de cómputo y similares	8-20 hrs
2.2.23 Albarotera de menudeo	8-20 hrs
2.2.24 Expendio de billetes de lotería	8-20 hrs
2.2.25 Iluminación	8-20 hrs
2.2.26 Refacción electrónicas	8-20 hrs
2.2.27 Plásticos y similares	8-20 hrs
2.2.28 Venta de auto-partes usadas	8-18 hrs
2.2.29 Herramientas de corte	8-20 hrs
2.2.30 Refacciones y equipo para gas	8-20 hrs
2.2.31 Equipo y refacciones industriales	8-20 hrs
SERVICIOS ESPECIALIZADOS:	
2.2.32 Agencia de viajes	8-20 hrs
2.2.33 Estacionamientos públicos	8-20 hrs
2.2.34 Imprentas	8-20 hrs
2.2.35 Laboratorios Médicos y Dentales	8-20 hrs
2.2.36 Renta de vehículos	8-20 hrs
2.2.37 Renta y alquiler de artículos de escritorio	8-20 hrs
2.2.38 Centros de copiado, impresión y diseño	8-20 hrs
2.2.39 Laboratorio de revelado fotográfico	8-20 hrs
2.2.40 Estacionamiento privado	8-20 hrs
2.2.41 Renta de videos	8-22 hrs
2.2.42 Servicio de polarizado	8-20 hrs
2.2.43 Rotulación	8-20 hrs
2.2.44 Equipo electrónico de seguridad	8-20 hrs
2.2.45 Laboratorio de minerías	8-20 hrs
2.2.46 Venta e instalación de aluminio	8-20 hrs
2.2.47 Electrónica, servicio	8-20 hrs
2.2.48 Venta de básculas para medición	8-20 hrs

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

17 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

2.3 Centros de Diversión	2.2.49 Venta y reparación de máquinas de coser	8-20 hrs
	2.3.1 Billares y Boliches	10-24 hrs ***
	2.3.2 Cines y Teatros	10-24 hrs
	2.3.3 Carlinas, Bares y Video-bares	10-24 hrs ***
	2.3.4 Centros Nocturnos y Cabarets	10-24 hrs ***
	2.3.5 Discotecas y Salas de Baile	10-24 hrs ***
	2.3.6 Restaurantes-Bares	10-22 hrs ***
	2.3.7 Jardines, Salones de Banquetes y Fiestas	8-24 hrs
	2.3.8 Máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas	15-02 hrs***
	2.4.1 Centros comerciales	7-24 hrs
2.4 Centros Comerciales	2.4.2 Tiendas de departamentos	7-24 hrs
	2.4.3 Tiendas institucionales	7-24 hrs
	2.4.4 Plazas Comerciales	7-24 hrs
2.5 Comercios y Servicios de impacto mayor	2.5.1 Auto-buses, Llanteras y Servicios de lubricación vehicular	8-20 hrs
	2.5.2 Materiales de construcción en local cerrado	8-20 hrs
	2.5.3 Mudanzas	8-20 hrs
	2.5.4 Pelaterías	8-20 hrs
	2.5.5 Talleres mecánicos, auto-eléctrico y laminado vehicular	8-18 hrs
	2.5.6 Reflexiones y accesorios para automóvil con taller	8-20 hrs
	2.5.7 Instalación de cristería automotriz	8-20 hrs
	2.5.8 Comercio general al mayorero	8-20 hrs
2.6 Venta de vehículos y maquinaria	2.6.1 Agencias de vehículos con taller en local cerrado	8-20 hrs
	2.6.2 Venta y renta de maquinaria pesada y semi-pesada	8-20 hrs
	2.6.3 Depósitos de vehículos	8-20 hrs
	2.6.4 Venta de autos usados	8-20 hrs
2.7 Comercio temporal	2.7.1 Tianguis	8-19 hrs
	2.7.2 Video juegos con casa habitación	8-20 hrs
2.8 Comercios y Servicios con casa habitación	2.8.1 Taller auto eléctrico con casa habitación	8-20 hrs
	2.8.2 Taller de reparación con casa habitación	8-20 hrs
	2.8.3 Taller de roquería con casa habitación	8-20 hrs
	2.8.4 Taller de herrería con casa habitación	8-18 hrs
	2.8.5 Mini-super con casa habitación	8-20 hrs
	2.8.6 Supermercado con casa habitación	8-18 hrs
	2.8.7 Publicidad con casa habitación	8-20 hrs
3. OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3.1.1 Oficinas privadas individuales, en edificaciones no mayores a 250 m ² .	8-20 hrs
	3.2.1 Edificios de despacho de oficinas institucionales	8-20 hrs
	3.2.2 Oficinas Públicas	8-20 hrs
3.2.3 Oficinas Corporativas privadas	8-20 hrs	

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

4. ABASTOS, ALMACENAMIENTOS Y TALLERES ESPECIALES	4.1 Talleres de servicios y ventas especializadas	4.1.1 Fabricación y venta al público de hielo	9-20 hrs
		4.1.2 Madenerías y Carpinterías de proceso industrial	9-20 hrs
		4.1.3 Materias de Construcción, almacén al aire libre	9-20 hrs
		4.1.4 Peltos de Almacenamiento de contralistas	9-20 hrs
		4.1.5 Reparación de maquinaria de Construcción	9-20 hrs
	4.2 Almacenes, bodegas y ventas al mayorero	4.2.1 Centrales de abastos	6-20 hrs
		4.2.2 Bodegas de productos que no impliquen alto riesgo	6-20 hrs
		4.2.3 Distribuidora de insumos Agropecuarios	6-20 hrs
		4.2.4 Rastros, Frigoríficos y Otradores	6-20 hrs
		4.2.5 Elaboración de dulces, mermeladas, sales, pastales y similares	8-20 hrs
5. MANUFACTURAS E INDUSTRIAS	5.1 Manufacturas domiciliarias	5.1.1 Bordados y costuras	8-20 hrs
		5.1.2 Bordados en pequeña escala	8-20 hrs
		5.1.3 Cálzido y artículos de cuero, pequeña escala	8-20 hrs
		5.1.4 Joyería y orfebrería, talleres	8-20 hrs
		5.1.5 Costureros y talleres de ropa	8-20 hrs
	5.2 Manufacturas menores	5.2.1 Encuadernación de libros	6-20hrs
		5.2.2 Encuadernación de libros	6-20hrs
	5.3 Industria de bajo impacto	5.3.1 Acero, ensamblaje de producos: gabinetes, puertas y mallas	8-20 hrs
		5.3.2 Adhesivos, excepto la manufactura de los componentes básicos	8-20 hrs
		5.3.3 Alfombras y tapetes.	8-20 hrs
5.3.4 Alimentos, productos.		8-20 hrs	
5.3.5 Bicicletas, carriotes o similares		8-20 hrs	
5.3.6 Calentaria		8-20 hrs	
5.3.7 Cera, productos		8-20 hrs	
5.3.8 Corcho		8-20 hrs	
5.3.9 Cosméticos		8-20 hrs	
5.3.10 Deportivos, artículos: pelotas, guantes, raquetas		8-20 hrs	
5.3.11 Eléctricos, artefactos: lámparas, ventiladores, planchas		8-20 hrs	
5.3.12 Eléctricos, equipos: radios, televisores, excluyendo maquinaria eléctrica		8-20 hrs	
5.3.13 Farmacéuticos, productos		8-20 hrs	
5.3.14 Herramientas, herrajes y accesorios	8-20 hrs		
5.3.15 Hielo seco (óxido de carbono) o natural	8-20 hrs		
5.3.16 Hule, productos: globos, guantes, suelas.	8-20 hrs		
5.3.17 Imprentas y relativos	8-20 hrs		

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



	5.3.18 Instrumentos de precisión, ópticos, relojes	8-20 hrs
	5.3.19 Instrumentos musicales	8-20 hrs
	5.3.20 Jabón o detergente; empaquetadores únicamente.	8-20 hrs
	5.3.21 Juguetes	8-20 hrs
	5.3.22 Laboratorios de investigación experimentales o de pruebas	8-20 hrs
	5.3.23 Madera, productos: muebles, cajas, lámparas y similares	8-20 hrs
	5.3.24 Maletas y equipajes	8-20 hrs
	5.3.25 Máquinas de escribir, calculadoras	8-20 hrs
	5.3.26 Motocicletas y partes, armado únicamente	8-20 hrs
	5.3.27 Muebles y puertas de madera.	8-20 hrs
	5.3.28 Paneladoras	8-20 hrs
	5.3.29 Papel y cartón, únicamente productos como: sobres, hojas, bolsas, cajas.	8-20 hrs
	5.3.30 Paraguas	8-20 hrs
	5.3.31 Perfumes	8-20 hrs
	5.3.32 Perlanes, toldos.	8-20 hrs
	5.3.33 Piel, artículos; zapatos, cinturones, incluyendo lencería, proceso seco	8-20 hrs
	5.3.34 Plástico, productos: vajillas, discos, bolones.	8-20 hrs
	5.3.35 Refrigeradores, lavadoras, secadoras	8-20 hrs
	5.3.36 Rolado y doblado de metales: clavos, navajas, utensilios de cocina.	8-20 hrs
	5.3.37 Ropa en general.	8-20 hrs
	5.3.38 Telas y otros productos textiles.	8-20 hrs
	5.3.39 Ventanas y similares de herrería	8-20 hrs
	5.3.40 Yute, zital o cáñamo, únicamente productos.	8-20 hrs
	5.3.41 Elaboración de productos lácteos	8-20 hrs
	ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE:	
5.4 Industrias de Alto Impacto	5.4.1 Acabados metálicos, excepto manufactura de maquineros básicos	24 hrs
	5.4.2 Acero; productos estructurales: varillas, vigas, rieles, alambres.	24 hrs
	5.4.3 Aire acondicionado, fabricación de equipos.	24 hrs
	5.4.4 Asbestos	24 hrs
	5.4.5 Asfalto o productos asfálticos.	24 hrs
	5.4.6 Azúcar, proceso de refinado.	24 hrs
	5.4.7 Cantería y productos de piedra: corte de cantera, quebradoras de piedra.	24 hrs
	5.4.8 Carbón	24 hrs



	5.4.9 Cemento	24 hrs
	5.4.10 Cerillos	24 hrs
	5.4.11 Cerveza y otras bebidas alcohólicas.	24 hrs
	5.4.12 Cerámica: vajillas, losetas de recubrimientos.	24 hrs
	5.4.13 Colchones	24 hrs
	5.4.14 Eléctricos, implementos: conductores apagadores, focos, baterías	24 hrs
	5.4.15 Embotelladoras de bebidas, no alcohólicas	24 hrs
	5.4.18 Fertilizantes.	24 hrs
	5.4.17 Fundición, aleación o reducción de metales.	24 hrs
	5.4.18 Gafetinas, cola y apresto	24 hrs
	5.4.19 Grafto o productos de grafto	24 hrs
	5.4.20 Hule natural y sintético, incluyendo llantas y cámaras.	24 hrs
	5.4.21 Incineración de basura.	24 hrs
	5.4.22 Insecticidas, fungicidas, desinfectantes o componentes químicos relacionados.	24 hrs
	5.4.23 Jabones y detergentes, fabricación.	24 hrs
	5.4.24 Ladrillos, tabiques y bloques	24 hrs
	5.4.25 Lindeums	24 hrs
	5.4.26 Madera, procesamiento: tripley, pupas o aglomerados	24 hrs
	5.4.27 Maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para construcción	24 hrs
	5.4.28 Metal fundido o productos de tipo pesado: rejas de fierro forjado	24 hrs
	5.4.29 Metal o productos de metal, procesos de: esmaltado, laqueado y galvanizado	24 hrs
	5.4.30 Molinos de granos y procesamiento	24 hrs
	5.4.31 Monumentos, sin límite de procesamiento	24 hrs
	5.4.32 Películas fotográficas	24 hrs
	5.4.33 Petróleo o productos de petróleo refinado	24 hrs
	5.4.34 Pinturas, barnices	24 hrs
	5.4.35 Plásticos, procesamiento de productos	24 hrs
	5.4.36 Porcelanizados, incluyendo muebles de baño y cocinas	24 hrs
	5.4.37 Químicos: acetileno, anilinas, amoníaco, carburos, sosa cáustica, calúso, cloro, carbón negro, creosota, agentes extinguidores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, potasio, resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras sintéticas	24 hrs
	5.4.38 Químicos: ácido hidróclórico, plásticos, sulfuro y derivados	24 hrs
	5.4.39 Radiaactivos: manejo y almacenamiento de desechos radiactivos.	24 hrs



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

		5.4.40 Solventes, extracción	24 hrs
		5.4.41 Tabaco, productos	24 hrs
		5.4.42 Terneras, proceso húmedo	24 hrs
		5.4.43 Tintas	24 hrs
		5.4.44 Vidrio o cristal de vidrio	24 hrs
		5.4.45 Yaso.	24 hrs
		ALMACENAMIENTOS O DEPÓSITOS:	
		5.4.46 Bodegas de granos y aías	8-20 hrs
		5.4.47 Bodegas o almacenes de madera	8-20 hrs
		5.4.48 Estiércol y abonos orgánicos, vegetales y almacenamiento	8-20 hrs
		5.4.49 Explosivos, almacenamiento: cumpliendo las disposiciones de la materia	8-20 hrs
		5.4.50 Gas L.P. Almacenamiento y distribución.	8-20 hrs
		5.4.51 Petróleo o productos de petróleo, almacenamiento y manejo	8-20 hrs
		5.4.52 Plantas frigoríficas.	8-20 hrs
		5.4.53 Tiraderos de chatarra.	8-18 hrs
		5.4.54 Deshuesadero, desmanteladora y/o Yankee	8-18 hrs
		5.4.55 Centro de acopio	8-18 hrs
6. EQUIPAMIENTO URBANO	6.1 Equipamiento Urbano barrial	EDUCACIÓN PARTICULAR:	
		6.1.1 Jardín de niños	7-18 hrs
		6.1.2 Escuelas primarias	7-18 hrs
		6.1.3 Escuelas para alféicos	7-18 hrs
		6.1.4 Escuelas de capacitación laboral	7-20 hrs
		6.1.5 Escuelas secundarias y técnicas	7-20 hrs
		SERVICIOS URBANOS	
		6.1.6 Servicio de seguridad y protección privada	24 hrs
		SALUD:	
	6.2.1 Consultorios médicos y dentales	8-20 hrs	
	6.2.2 Clínicas con un máximo de diez consultorios	8-20 hrs	
	6.2.3 Sanatorios	24 hrs	
	ASISTENCIA PÚBLICA:		
	6.2.4 Guarderías infantiles y casas cuna particulares	8-20 hrs	
	6.2.5 Orfanatos	8-20 hrs	
	6.2.6 Hogar de ancianos	8-20 hrs	
	RECREACIÓN:		
	6.2.7 Salón de fiestas y bañeros	10-22 hrs	
DEPORTE:			
6.2.8 Canchas deportivas privadas	5-23 hrs		
6.2.9 Clubes deportivos privados	5-23 hrs		
6.2.10 Gimnasios	5-23 hrs		

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

23 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

		EDUCACIÓN:	
		6.2.11 Escuelas Preparatorias	7-22 hrs
		6.2.12 Universidades e Institutos de Educación Superior	7-22 hrs
		CULTURA:	
		6.2.13 Auditorios y salas de reunión	8-24 hrs
		6.2.14 Casas de la Cultura	8-20 hrs
		6.2.15 Museos	8-20 hrs
		SALUD:	
		6.2.16 Clínica hospital	24 hrs
		6.2.17 Hospital	24 hrs
		6.2.18 Hospital de especialidades	24 hrs
		6.2.19 Unidades de urgencias	24 hrs
		ASISTENCIA PÚBLICA:	
		6.2.20 Centros de Integración Juvenil	24 hrs
		6.2.21 Cronoterápicos, velatorios y funerarias	24 hrs
		DEPORTE Y ESPECTÁCULOS:	
		6.2.22 Unidades deportivas particulares	6-22 hrs
		6.2.23 Albercas públicas	6-22 hrs
		6.2.24 Estadios, arenas y plazas de toros, alimnatos	8-24 hrs
		COMUNICACIONES:	
		6.2.25 Telefonía privada	8-20 hrs
		6.2.26 Mensajería y paquetería privada	8-20 hrs
		6.2.27 TV Cable	8-20 hrs
6.3 Equipamiento Regional		TRANSPORTES:	
	6.3.1 Estación de autobuses urbanos	24 hrs	
	6.3.2 Terminales de autobuses	24 hrs	
6.4 Equipamiento especial	6.3.3 Terminales de carga	24 hrs	
	6.4.1 Gasoductos	24 hrs	
	6.4.2 Gasoductos, oleoductos y similares	6-21 hrs	
	6.4.3 Depósitos de desechos industriales	6-21 hrs	
6.5 Instalaciones de infraestructura	6.4.4 Estaciones de Carburación (gas carburante)	6-21 hrs	
	6.5.1 Plantas Potabilizadoras y captación al acuífero	24 hrs	
	6.5.2 Plantas Termoeléctricas	24 hrs	
	6.5.3 Estaciones de bombeo	24 hrs	
	6.5.4 Subestaciones eléctricas	24 hrs	
6.5.5 Tanques de almacenamiento de agua	24 hrs		

Nota: (***) Los establecimientos que cuenten con Aduana de Alcohol se sujetarán al horario autorizado en la misma. Deberán cumplir con la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

23 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



ARTÍCULO 26.- Toda industria de Alto Impacto que se encuentre establecida dentro del Parque Industrial o que estando dentro de la mancha urbana y su uso de suelo de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población sea de Manufactura e Industria podrá operar 24 horas; la industria de tabiques y blocks estará sujeta al horario que la Dirección considere más conveniente.

ARTÍCULO 27.- Aquellos giros comerciales, industriales y de servicios que no se contemplen en la presente clasificación, se entenderán como incluidos desde el momento que sean reconocidos y/o autorizados por el Ayuntamiento y su horario quedará sujeto a las disposiciones regulatorias, al Reglamento y demás disposiciones Municipales.

Se entenderá por reconocidos, cuando se tenga conocimiento de que el establecimiento realiza actividades propias de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 28.- A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la Reglamentación Municipal vigente, se reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso la tendrá el Ayuntamiento.

En cualquier caso el Ayuntamiento condicionará mediante Acuerdo de Cabildo ampliar o reducir el horario de algún establecimiento en particular, con base en el Dictamen que para el efecto rinda la Comisión de Desarrollo Urbano del citado Órgano de Gobierno.



CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- El titular tiene las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Licencia Municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial o de servicios comprendidos dentro del Municipio.
- II. Destinar exclusivamente el local o establecimiento para el giro o giros a que se refiere la Licencia de Funcionamiento; o bien, los manifestados en la declaración de apertura acorde a su autorización de uso de suelo.
- III. Colocar en un lugar visible la licencia de funcionamiento, el permiso o declaración de apertura, en los casos que se determine por el presente Reglamento, de igual manera la denominación correcta del establecimiento y los anuncios publicitarios que estén autorizados en la licencia.
- IV. Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección para realizar las funciones de inspección que establece el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
- V. Respetar el horario autorizado en la licencia o permiso respectivo.
- VI. Prohibir la venta y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante, si no cuenta con la licencia de alcoholes correspondiente.
- VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro de que se trate.
- VIII. Dar aviso por escrito a la Dirección, del cese de actividades del



establecimiento, indicando la causa que la motive, y en su caso el tiempo que dure dicha suspensión.

- IX. En caso de salones de eventos será responsabilidad del propietario solicitar los permisos municipales para realizar los eventos.
- X. Vigilar que se tenga orden y seguridad dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo.
- XI. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna y externa del establecimiento.
- XII. Contar con las salidas de emergencia y demás requisitos que para todo tipo de estructuras y construcciones señale el Reglamento de Protección Civil Municipal, Prevención y Control de Desastres.
- XIII. Realizar el desalojo del bien inmueble cuando haya sido clausurado por la Dirección.
- XIV. Cumplir con las Normas, Leyes Ecológicas, Leyes Estatales, Leyes Federales y Reglamentos Municipales.
- XV. Las demás que les señale el presente Reglamento y otros Ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEPTIMO

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 30.- Todos los establecimientos que ejerzan algún giro comercial, industrial o de servicios, se sujetarán a la normatividad de la Dirección y al Reglamento de Protección Civil Municipal, Prevención y Control de Desastres.



ARTÍCULO 31.- En lo relativo a funcionamiento y operación, los establecimientos donde se consume y venden bebidas alcohólicas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas y su Reglamento respectivo vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 32.- En lo relativo a funcionamiento y operación de los establecimientos que su giro sea Jardines al aire libre deberán sujetarse a lo estipulado en este Reglamento y en la licencia de uso de suelo condicionada por tratarse de zona residencial, donde se estipula el horario autorizado, el cual es de las 8 a las 24 horas de lunes a jueves y de 8 a 02 horas de viernes a domingo.

Por lo tanto la Anuencia Municipal para eventos no podrá ser posterior al horario establecido en este Reglamento.

En caso que no cumpla con lo dispuesto se le sancionará de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Todos los establecimientos que cuenten o pretendan instalar, fijar, colocar, distribuir todo tipo de anuncios publicitarios, propaganda visible o audible desde la vía pública se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio y a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 34.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberán contar para éste con local que forme parte de la construcción destinada al giro principal, separado de



ésta por muros, cancelas, mamparas o desniveles contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en su habitación.

ARTÍCULO 35.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento para ejercer el giro de baños públicos y masajes, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir la prostitución.
- II. Abstenerse de expedir bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, salvo que cuenten con la licencia de funcionamiento que autorice la prestación de giros complementarios como el de restaurantes y bares.
- III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento.
- IV. Tener a la vista del público recomendación para el uso racional del agua.
- V. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbic, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios de los gimnasios.

ARTÍCULO 36.- Las áreas de vestidores para servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres.



ARTÍCULO 37.- Los establecimientos comerciales y de servicios en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 50 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica y secundaria.
- II. Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores.
- III. En los casos de juegos mecánicos, aparatos que se instalen en circos, ferias, kermés y eventos similares, se deberá contar con los dispositivos de seguridad que establecen los Reglamentos de Construcción, de Protección Civil y de espectáculos públicos y la autorización respectiva.

ARTÍCULO 38.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- En los establecimientos en que se presten los servicios a los que se refiere la clasificación de Genéricos: Abastos; almacenamientos y talleres especiales y Manufacturas e Industrias de este Reglamento, se deberá observar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos inflamables o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.
- II. Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades.
- III. Abstenerse de arrojar los líquidos inflamables y residuales contaminantes en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 40.- Giro principal es la actividad o actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento y se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal.

ARTÍCULO 41.- Los establecimientos cuyo giro principal sea la prestación del servicio de diversión, entretenimiento y eventos; y cuenten con la licencia de funcionamiento respectivo, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

30 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- I. Prestación de la acreditación de intérpretes, artísticas y, en general, de variedades.
- II. Música en vivo, interpretación por orquestas o conjuntos musicales, grabada o video grabado.
- III. Pista de baile.
- IV. Venta de bebidas alcohólicas.
- V. Alimentos preparados para su consumo en el interior.

ARTÍCULO 42.- Los establecimientos cuyo giro principal sea la prestación del servicio de baños públicos y masajes, podrán tener giros complementarios los siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.
- II. Peluquerías y estéticas.
- III. Venta de artículos de baño.
- IV. Alberca pública.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos cuyo giro principal sea el de billares, podrán tener como giros complementarios los siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas y dulcería.
- II. Servicio o alquiler de juegos de salón y de mesa.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos cuyo giro principal sea el de presentación de eventos artísticos, culturales, musicales y cinematográficos podrán tener como giros complementarios:

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

31 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- I. La venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcería.
- II. Venta de recuerdos alusivos al evento.

ARTÍCULO 45.- Los establecimientos cuyo giro principal sea el de centros cambiarios, no podrán incluir otro giro adicional o establecerse dentro de otra empresa en el mismo local.

CAPITULO NOVENO
DE LAS VISITAS DE
INSPECCIÓN

ARTÍCULO 46.- La Dirección a través de los inspectores vigilará y garantizará que los establecimientos cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del Reglamento y demás ordenamientos municipales, mediante visitas de inspección que podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 47.- Los inspectores al recibir una orden por escrito para acudir a un establecimiento, que deberá de contener: Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite; Nombre del representante legal del establecimiento con quien deba entenderse la visita; la especificación de los puntos que serán objeto de la inspección y los alcances de la misma; Las disposiciones legales que la fundamenten; y Nombre del o los funcionarios comisionados para la visita de inspección, se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal y a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento y si detectan alguna irregularidad, la harán constar mediante acta debidamente circunstanciada y



procederá a aplicar la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Los inspectores, al levantar el acta mencionada en el artículo anterior, solicitarán la siguiente documentación:

- I. Documento original de la licencia.
- II. Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia.
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad.
- IV. Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso.
- V. En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Acta de Inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado y en ella se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación y razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, las observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga.



- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores.
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma de recibido correspondiente.

En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia no quiere firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en la acta.

ARTÍCULO 50.- Las actas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento contendrán, como mínimo, además de lo señalado en el artículo anterior:

- I. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, en su caso.
- II. Nombre del titular de la licencia y responsable del establecimiento.
- III. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del reglamento y demás disposiciones municipales.
- IV. Un plazo no mayor de tres días hábiles para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere; o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, si procediere,

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

34 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



fundada y motivada, la Dirección le impondrá, dentro de un plazo de quince días hábiles, la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente capítulo y conforme a las leyes fiscales vigentes en el Municipio.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias de funcionamiento, según corresponda en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Falta de empadronamiento y licencia municipal.
- II. Por no inscripción industria de alto y mediano impacto.
- III. No conservar a la vista el original de la licencia municipal.
- IV. Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado.
- V. Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal.
- VI. Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social.
- VII. Utilizar la vía pública sin autorización.
- VIII. Solicitar el refrendo extemporáneo.
- IX. Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales, sin autorización.
- X. Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia municipal.
- XI. Permitir el sobrecupo en establecimiento de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas.
- XII. Laborar fuera del horario autorizado.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

35 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



- XIII. Por retiro de sellos de clausura y seguir operando sin licencia de funcionamiento.
- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- En los casos de que se detecte la venta de bebidas alcohólicas sin la autorización respectiva, se procederá de conformidad con el Reglamento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

ARTÍCULO 55.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza, tipo de giro y establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones señaladas en el artículo 53 se calificarán de acuerdo al siguiente tabulador de sanciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN VUMAV	
Falta de empadronamiento y Licencia Municipal.	15	20
Por no inscripción industria de alto y mediano impacto.		150
No conservar a la vista la Licencia Municipal.	3	6
Manifiestar dolosamente datos falsos del giro autorizado.	30	50
Impedir que personal acreditado e inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal.	30	50
Omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social.	10	15
Utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación.	3	6
Solicitar el referendo extemporáneo. Cuando solo se deba año actual	5	10



Solicitar el referendo extemporáneo. Cuando presente adeudos de uno o más años	10	15
Usufructuar las licencias de funcionamiento de giros a nombre de otras personas físicas o morales sin autorización.	20	30
Explotar un giro distinto al autorizado en la licencia.	20	30
Permitir el sobrecupo en establecimientos de alta concentración de personas, poniendo en riesgo la seguridad de las mismas.	100	150
Laborar fuera del horario autorizado.	20	30
Por retiro de sellos de clausura y seguir operando sin licencia de funcionamiento	100	150
Los demás que señale el presente Reglamento.	5	50

ARTÍCULO 57.- En los casos de reincidencia, aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y en caso de continuar con la infracción, se sancionará además con la revocación de la licencia y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 58.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Autoridad Municipal podrá clausurar los establecimientos, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento para la operación de los giros o bien, no hayan sido revalidadas.
- II. Cuando se haya revocado la licencia de funcionamiento.
- III. En los casos en que no se cuente con el uso del suelo autorizado para la explotación del giro.
- IV. Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura.
- V. Cuando se obstacule o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado.



- VI. Cuando no se respete el horario autorizado para el giro y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento.
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se haya detectado, mediante verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original.
- VIII. Por permitir el acceso a las instalaciones o prestar los servicios del establecimiento cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento. Se podrá realizar el desalojo del bien inmueble con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública.
- IX. Cuando la operación de algún giro ponga en peligro la seguridad, la salubridad o el orden público.
- X. Cuando se instalen máquinas tragamonedas.

Quando existe oposición a la ejecución de la clausura, la Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 59.- El estado de clausura temporal hasta por 15 días, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, del artículo anterior, y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

ARTÍCULO 60.- Procederá además del estado de clausura, el pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones II, V, VI y IX del artículo 53 del Reglamento.



CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 61.- Se podrá decretar la revocación de licencia, cuando:

- I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública a petición de la autoridad correspondiente o de seguridad.
- II. Se contravenga reiteradamente el Reglamento, la Ley y disposiciones Municipales.
- III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado y se ponga en riesgo la seguridad.
- IV. Se realice actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento.
- V. Se permita la prostitución.
- VI. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 120 días naturales.
- VII. Se haya expedido la licencia de funcionamiento o el permiso con base en documentos falsos, o emitidas con dolo o mala fe.
- VIII. Cuando se instalen máquinas tragamonedas, las cuales no podrán ser consideradas como giro complementario.
- IX. Se hayan vencido, denegado o revocado los permisos Estatales o Federales.
- X. A petición de la Autoridad Estatal o Federal, por incumplimiento a Leyes



Vigentes.

ARTÍCULO 62.- La revocación de la licencia se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

- I. Cuando la Dirección tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, emitirá una orden de visita de inspección mediante acuerdo por escrito, y una vez acreditada una de las causas de revocación, se procederá a ordenar la clausura temporal de actividades.
- II. Dicho acuerdo será notificado al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputan y se resolverá en definitiva.
- III. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de su ofrecimiento.
- IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de transcurrido el término probatorio, la Dirección resolverá en definitiva sobre la revocación.
- V. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en ésta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la revocación definitiva del establecimiento.



CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

**DEL RECURSO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 63.- Los actos y las resoluciones dictadas por la Dirección, podrán ser recurridas dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día en que surta sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

ARTÍCULO 64.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el inconforme deberá presentarse ante la Dirección, en el cual se deberá de expresar lo siguiente:

- I. El nombre y firma del recurrente, y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- II. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado del mismo o bien tuvo conocimiento de éste;
- III. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra



de la resolución que se recurre; y

- IV. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

ARTÍCULO 65.- Con el recurso de inconformidad deberán acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y
- III. Las pruebas que se tengan.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Dirección lo prevendrá por escrito, por una sola vez, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal, subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 67.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Que, de otorgarse la suspensión, no tenga por efecto la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que



se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, con billete de depósito o fianza expedidos por una institución autorizada; y

- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantiza su importe en cualquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 68.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

La suspensión podrá revocarse por la Autoridad Administrativa, previa vista que se conceda a los interesados por el término de tres días, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 69.- La Autoridad Administrativa, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificarse al recurrente personalmente.

ARTÍCULO 70.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución o que haya sido promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto impugnado;
- II. Contra actos consumados de modo irreparable;
- III. Contra actos consentidos expresamente;
- IV. Fuera del término previsto por esta Ley; o

AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 71.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afectan a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto o,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 72.- Si no fuere desechado el recurso, en el mismo auto que lo admita, la Autoridad Administrativa deberá resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 73.- Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y las que sean contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Las pruebas supervenientes se podrán ofrecer hasta antes de que se dicte resolución.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando teniendo la obligación de aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

44 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTÍCULO 74.- Una vez que se hubieren desahogado las pruebas, la Dirección deberá emitir la resolución al recurso dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 75.- La Dirección sólo examinará los agravios hechos valer por el recurrente y cuando uno de ellos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Dirección, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se haya dictado dicha resolución.

ARTÍCULO 76.- La Dirección al resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; u
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

45 | 48

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

ARTÍCULO 77.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los titulares de los establecimientos que se encuentren ejerciendo legalmente al amparo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de reafirmar su autorización, deberán de cumplir con la información y documentación que se describe en el Artículo 18 de este Reglamento.

CUARTO.- Los establecimientos que operen actualmente y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, tendrán la obligación de iniciar los trámites en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a los treinta días del mes de Junio del 2022.

Publicación Electrónica
Sin Validez Oficial

JAR.

AN.

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Gobernación, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

RESPETUOSAMENTE


C.P. SANTOS GONZALEZ YESCAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


HÉCTOR MANUEL SANDOVAL GÁMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. ALICIA IRENE AYORA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JOSÉ TORRES GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



JAR




AM.

Publicación electrónica
sin validez oficial


C. MANUEL ARVIZU FREANER
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ANDREA MERAZ
C. ANDREA SORAYA MERAZ SOLÍS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. HILDA ELENA HERBERT MIRANDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


C. JOSUE AARÓN RAMÍREZ ANGULO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN






Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII3VI-10072023-224FFD80E

